



QUID IURIS

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ISSN: 1870-5707

DRA. CAROLINA BALLEZA VALDEZ

LA AUSENCIA DE REGULACIÓN PROCESAL
EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN
DE GÉNERO DENTRO DE LA NORMATIVA INTERNA
DE LOS PODERES LEGISLATIVOS.
UN OBSTÁCULO CONTRA-EPISTÉMICO

MTR. MARTÍN GALLARDO GARCÍA
DR. EDGAR ALÁN ARROYO CISNEROS

EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:
EFECTO DEL CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA
DE COVID-19 EN MÉXICO.

TRAYCE MICHELLE LÓPEZ ACOSTA
¿INCLUSIVIDAD? ¿ECONÓMICA!?

56

DIRECTORIO

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

Magistrada Presidenta

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Magistrado y Director de la Revista Quid Iuris

CONSEJO EDITORIAL

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

Magistrada Presidenta

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Magistrado y Director de la Revista Quid Iuris

GABRIEL HUMBERTO SEPULVEDA RAMÍREZ

Magistrado

Es una publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, C. 33 #1510, Col. Santo Niño, CP. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México, Teléfono: 6144132903, correo electrónico:

quidiuris@techihuahua.org.mx,
www.techihuahua.org.mx/editorial/
quid-iuris/

Impresión: Carmona impresiones. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título No. 04-2021-111214320100-102. Este número se terminó de imprimir en enero de 2023, con un tiraje de 500 ejemplares.

La responsabilidad de los artículos publicados en QUID IURIS recae, de manera exclusiva, en autores, y su contenido no refleja necesariamente el criterio de la institución; no se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.

QUID
IURIS 55

TABLA DE CONTENIDOS

Directorio	2
Presentación	6
Artículos:	
La ausencia de regulación procesal en materia de violencia política en razón de género dentro de la normativa interna de los Poderes Legislativos. Un obstáculo contra-epistémico	12
El incremento de la violencia intrafamiliar: Efecto del confinamiento por la pandemia de COVID-19 en México.	40
Voz Joven:	
¿Inclusividad? ¿Económica!?	86
Entrevista:	90
Al Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez	99
Lineamientos	110
Abreviaturas	111
Colaboradores	



PRESENTACIÓN

La revista Quid Iuris, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, reúne de manera trimestral, publicaciones de grandes investigadoras e investigadores, así como profesionales de la ciencias jurídicas, políticas y sociales. La cual, tiene por objetivo la divulgación y fortalecimiento de la cultura democrática.

Para nosotros es un honor contar con la colaboración de la Escuela Libre de Derecho en el proceso de edición de la revista. Agradecemos el apoyo prestado para el arbitraje de los materiales seleccionados que son parte de la Quid Iuris, misma que contribuye a su gran presencia editorial.

La Doctora Carolina Balleza Valdez, nos presenta el artículo “La ausencia de regulación procesal en materia de violencia política en razón de género dentro de la normativa interna de los poderes legislativos. Un obstáculo contra - epistémico”, que plantea un análisis de los procedimientos internos sancionadores de los poderes legislativos, en los niveles de debido proceso y epistemología jurídica, en relación con las manifestaciones que podrían constituir violencia política en razón de género por parte de los parlamentarios dentro del foro legislativo, específicamente, durante el desempeño de sus encargos, advirtiendo que la normativa interna carece de procedimientos para sancionar a los parlamentarios y, los que establecen alguno, no cumplen con el contenido del derecho al debido proceso.

Los destacados juristas Martín Gallardo García y Edgar Alán Arroyo Cisneros, nos congratulan en publicar “El incremento de la violencia intrafamiliar: efecto del confinamiento por la

pandemia COVID-19 en México”, en donde nos presentan un trabajo de investigación que da a conocer la situación real de la violencia intrafamiliar acaecida a raíz de la Declaración de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor debido a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, mejor conocida como COVID-19, decretada por el Consejo de Salubridad del Gobierno Federal la cual estableció la suspensión temporal de todas las actividades económicas no esenciales durante el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

En la Quid Iuris, se abrió un espacio para las y los jóvenes estudiantes y recién egresados dedicados a la vida legal de Chihuahua y México, para impulsar sus trabajos de investigación, es por eso que en el espacio denominado “Voz Joven”, la estudiante de la Facultad de Derecho de la UACH Trayce Michelle López Acosta, nos otorga su artículo ¿Inclusividad? ¿Económica!?, donde hace una reflexión sobre si las curas para el desarrollo económico es la fortaleza institucional.

En este número, el lector podrá leer al Maestro en Gobernanza, Marketing Político y Comunicación Estratégica Luis Miguel Santibáñez., o Coordinador País de Transparencia Electoral en México y Centroamérica, en donde nos expuso su punto de vista acerca de los contrastes democráticos de México respecto a América Latina y hace un análisis de la propuesta de la reforma electoral enviada por el Presidente de la República.

El Tribunal Electoral de Chihuahua coloca nuevamente a la Revista como un medio de divulgación, opinión, debate e información hacia la comunidad jurista, política, universitaria y fuera de ella,

reiterando su compromiso con la ley y el fortalecimiento de la cultura política democrática de Chihuahua y de México.

¡Bienvenidos a la Quid Iuris 56!

Hugo Molina Martínez

ARTÍCULOS

QUID
IURIS

Dra. Carolina *Balleza Valdez*

La ausencia de regulación procesal en materia de violencia política en razón de género dentro de la normativa interna de los Poderes Legislativos.

Un obstáculo contra-epistémico



Doctora en derecho y candidata al sistema nacional de investigadores.

Está interesada en la investigación de la epistemología jurídica aplicada, el derecho procesal, el derecho penal y el derecho electoral. Ha participado en congresos nacionales e internacionales, ha publicado en revistas indexadas y arbitradas y ha realizado estancias de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y en la Universidad de Alicante.

Fue ganadora del primer lugar del “Segundo Concurso de Investigación en Filosofía del Derecho de Estudiantes de Posgrado: Paradigmas Emergentes en Derecho y Filosofía Jurídica”.

Es miembro fundador de la Red Iberoamericana de Argumentación Jurídica; y miembro de la Red Latinoamericana de Metodología de la Investigación Jurídica y Enseñanza del Derecho y de la Red Latinoamericana de Filosofía del Derecho.

LA AUSENCIA DE REGULACIÓN PROCESAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DENTRO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LOS PODERES LEGISLATIVOS. UN OBSTÁCULO CONTRA-EPISTÉMICO

Carolina **BALLEZA VALDEZ**¹

Resumen: El presente trabajo se centra en el análisis de los procedimientos internos sancionadores de los poderes legislativos, en los niveles de debido proceso y epistemología jurídica, en relación con las manifestaciones que podrían constituir violencia política en razón de género por parte de los parlamentarios dentro del foro legislativo, específicamente, durante el desempeño de sus encargos. Derivado del estudio del estudio, se advirtió que la normativa interna carece de procedimientos para sancionar a los parlamentarios y, los que establecen alguno, no cumplen con el contenido del derecho al debido proceso. Respecto al análisis epistemológico, se observa que no se determinan reglas en materia probatoria y, por tanto, deben tomarse las reglas del ius puniendi, para determinar el grado de competencia epistémica. Lo anterior, pone sobre la mesa, la necesidad de desarrollar una teoría que establezca los elementos epistemológicos mínimos que debe cumplir un procedimiento para que esté epistémicamente comprometido.

Palabras clave: Violencia política de género, epistemología jurídica, debido proceso.

SUMARIO. I. Introducción; II. Planteamiento del problema; III. Objetivos; IV. El papel de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; V. El proceso y la verdad; VI. Normativa interna de los Poderes Legislativos; VII. Competencia epistémica de la legislación interna de los Poderes Legislativos; VIII. Conclusiones; IX. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

El 13 de abril del 2020, la Ley general de instituciones y procedimientos electorales

¹ Doctora en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango y Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Trabajo presentado en el 2do Mini Foro de Derecho Procesal: Una ventana al futuro, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los días 18 y 19 de noviembre de 2021.

y a la Ley general de medios de impugnación sufrieron diversas reformas en materia de violencia política en razón de género, principalmente, se determinó que dicha conducta debe estudiarse en un procedimiento sancionador electoral, se repartieron las competencias, se precisó su procedencia y demás condiciones normativas para su análisis y posterior resolución.

Anteriormente, la violencia política contra las mujeres fue visibilizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.” (Jurisprudencia 21/2018), convirtiéndola en una conducta típica y que, ante su actualización, debe condenarse a quien la ejerce.

Es importante lo anterior, debido a que, la violencia política en razón de género fue un constructo jurisprudencial, es decir, es una conducta típica desarrollada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta diseñó la tipicidad de la conducta a raíz de la doctrina sobre estudios de género, los tratados y la jurisprudencia internacional, además, precisó el medio de defensa idóneo, la autoridad facultada para resolverlo y las sanciones que, en su caso, debían imponerse.

Por lo que, es a partir de la reforma del 2020, que la violencia política en razón de género apareció definida en la norma.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo se centra exclusivamente en una forma de violencia política en razón de género, la cual únicamente puede ejercerse por un sujeto y en un lugar en específico; es decir, se circunscribirá a los casos en que los parlamentarios realicen manifestaciones que puedan considerarse violencia política en razón de género en el ejercicio de su encargo.

El artículo 61 de la Constitución Federal dispone lo siguiente:

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás

podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Este precepto fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 27/2009, en lo que interesa señaló que:

... si al desempeñar la función parlamentaria, un diputado o senador emite opiniones que pudieran considerarse ofensivas o infamantes, o de cualquier forma inadmisibles, tal calificación y la correspondiente sanción corresponde al Presidente del Congreso de la Unión, en términos del segundo párrafo del artículo 61 constitucional...

Bajo esa línea, con independencia de que derivado de la reforma a la Ley general de instituciones y procedimientos electorales se haya establecido que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas en dicha ley (violencia política contra las mujeres) los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión y que, deben ser sancionados en términos de la misma,¹ lo cierto es que, los diputados (locales y federales) y los senadores están excluidos, únicamente, en los casos de violencia política en razón de género derivado de manifestaciones en ejercicio de su encargo.

Lo anterior, no significa que los parlamentarios no puedan ser sancionados, sino que, al gozar de inviolabilidad parlamentaria es facultad exclusiva de los Congresos determinar la forma en que deben llevarse a cabo los procedimientos en los que se determine la ocurrencia o no de dicha conducta y, en su caso, de la sanción aplicable.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al menos en los últimos dos años², se ha declarado incompetente para conocer específicamente sobre estos asuntos y han devuelto las constancias a los Congresos locales, sin que, de una búsqueda en las páginas oficiales de

¹ Artículo 442, párrafo 1, inciso f., y párrafo 2, de la Ley general de instituciones y procedimientos electorales.
² Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.” Énfasis añadido.

² Véase como ejemplo SRE-PSC-126/2021, SG-JDC-55/2021, SCM-JDC-150/2020, SUP-REC-243/2020 y SUP-REC-109/2020.

los Congresos parte, se advierta que se hayan llevado a cabo los procedimientos en los que se desahoguen estos casos.

Se desconocen las razones, pero se vislumbra al menos una³, la falta de regulación en las leyes orgánicas o reglamentos de los poderes legislativos, lo cual constituye un obstáculo contra-epistémico por omisión normativa.

III. OBJETIVOS

Los objetivos en el presente trabajo son: 1) Explorar la normativa que rige en los poderes legislativos locales y federal para identificar cuáles son los que poseen un procedimiento para sancionar a los legisladores; 2) Identificar el papel de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los casos de violencia política de género analizada en los poderes legislativos y, 3) Identificar cuáles procedimientos internos cumplen con el debido proceso y poseen un grado de competencia epistémica legislativa.

Es importante destacar, que lo que se busca en este trabajo no es la

³ Principalmente, porque de la lectura de las ejecutorias relativas de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que de manera orientadora les han indicado el procedimiento que, en su caso, podrían seguir.

sanción per se al culpable, sino identificar si existen mecanismos y herramientas que permitan averiguar la verdad. Es por ello, que de manera indistinta se toman como referencia los códigos de ética y las leyes orgánicas de los poderes legislativos, a sabiendas que la actualización de la conducta bajo las reglas de uno u otro ordenamiento, constituyen sanciones distintas.

IV. EL PAPEL DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Como su nombre lo indica, la ley en estudio es una ley general, lo cual implica que, en la doctrina de jerarquización de las leyes seguida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes generales se encuentran justo por debajo de los tratados internacionales y por encima de las leyes federales.

Así, el Pleno ha determinado que:
[las] leyes generales

... son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, ... Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. (Tesis P. VII/2007)

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

(Énfasis añadido)

Como puede observarse, el propio artículo 1 de la ley establece que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el país, por lo que, en relación a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio anterior, se advierte que todas las autoridades

de la república mexicana están obligadas a aplicar la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En ese sentido, a raíz de la reforma del 13 de abril de 2020, se incluyó el artículo 20 Bis y 20 Ter, que establecen la conducta típica de violencia política contra las mujeres en razón de género y un catálogo enunciativo respecto a cómo puede actualizarse este tipo de descripción típica.

Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que, de la revisión minuciosa de la normativa interna de los poderes legislativos (Tabla 1), se advierte que ninguna establece de manera expresa la conducta de violencia política de género. Por lo que, en caso de sustanciar algún caso, es indispensable que se fundamente en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

V. EL PROCESO Y LA VERDAD

En años recientes la filosofía ha determinado que la finalidad del proceso va más allá de la resolución de conflictos y que es, indudablemente, el descubrimiento de la verdad el principal objetivo del proceso judicial.

El análisis de los procesos judiciales puede dividirse en niveles o estratos: 1) el primero correspondería al debido proceso al fungir como una garantía de protección; 2) el segundo nivel, correspondería a las reglas procedimentales de cada una de las etapas procesales; y 3) el tercero, el nivel epistémico.

La doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el contenido del debido proceso está compuesto por un núcleo duro, consistente en las formalidades esenciales del procedimiento, como lo son:

- 1) la notificación del inicio del procedimiento;
- 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- 3) la oportunidad de alegar,
- 4) y una resolución que dirima las cuestiones combatidas; y

seguido en forma de juicio cumplan con el debido proceso, es indispensable que cuente con todos y cada uno de los elementos enunciados, de no ser así, la autoridad que lo sustancie, en completo respecto a los derechos humanos está obligada a otorgarlos.

Respecto al segundo nivel o estrato, éste se refiere exclusivamente al análisis de convencionalidad, constitucionalidad o legalidad que, en su caso, fuera puesto a consideración de los tribunales, no obstante, este nivel no será abordado en el presente estudio.

Finalmente, en relación con el tercer nivel, el epistemológico, deben precisarse varias cuestiones.

Como se sabe, la epistemología es una rama de la filosofía que tiene por objeto precisar cuáles son las condiciones para calificar una creencia como verdadera o falsa. En ese sentido, la “epistemología jurídica” es una rama de la filosofía del derecho cuyo objeto “es identificar los procedimientos confiables bajo los cuales una creencia acerca de hechos jurídicamente relevantes puede considerarse verdadera”. (Cáceres Nieto 2015, 2198)

Para Laudan, el estudio de la

epistemología implica: a) un proyecto descriptivo cuyo objetivo es determinar cuáles normas de las existentes frustran la búsqueda de la verdad y b) uno normativo que propone cambio a las reglas existentes para eliminar o modificar aquellas que resulten ser serios obstáculos para la búsqueda de la verdad.

El primer aspecto en el que se ha centrado Laudan, principalmente, es en el análisis del estándar de prueba, como mecanismo “político” para la distribución de errores, con el objetivo de que las decisiones puedan ser sometidas a un control racional, alejándose de la visión psicologista de la prueba. Precisa los elementos que deben considerarse para diseñar un estándar de prueba que reduzca los errores. (Ferrer 2013, 19)

Al respecto, Cáceres menciona, entre otras cosas, que la normatividad epistémica es independiente de la normatividad jurídica, es decir, la primera refiere a las tareas cognitivas que debe realizar el juzgador para tomar decisiones y, la segunda, son las normas que frenan u obstaculizan el descubrimiento de la verdad a la que llama normatividad contra-epistémica. (Cáceres 2015, 2203)

Entonces, cuando Cáceres estipula que la epistemología jurídica tiene como objetivo determinar las condiciones que deben satisfacer los procedimientos confiables para la determinación de la verdad en el derecho; también considera que la regulación de dichos procedimientos implica que:

el derecho incluya instituciones jurídicas (procesales) que i) no produzcan efectos contra-epistémicos, sino que faciliten las condiciones necesarias para que los operadores jurídicos puedan determinar la verdad de los hechos; ii) no interfieran, sino que promuevan, el ejercicio de la normatividad epistémica de los operadores jurídicos; y iii) protejan valores no epistémicos de tal suerte que su protección no imposibilite la determinación de la verdad. (Cáceres 2015, 2203)

En concordancia con lo anterior, López Olvera ha desarrollado una teoría en la que se involucran los dos aspectos que Laudan señala para el estudio de la epistemología jurídica, la Teoría General de la Competencia Epistémica Legislativa (Tegecel).

Tegecel estipula que la competencia epistémica “designa al grado de proximidad de una calificación asignada a una ley respecto a cero, donde cero es el grado máximo de competencia epistémica en una escala de números naturales infinita.” (López 2014, 220)

Sobre ello, Laudan señala que las reglas procedimentales deben considerar dos requerimientos epistémicos: 1) deben estar diseñadas para que el juzgador esté en aptitud de obtener el mayor y el mejor conocimiento que le permita hacer inferencias válidas para la toma de su decisión; y 2) además deben crear un sistema que se auto-correctivo. (Laudan 2013, 203)

Bajo esa tónica, son las normas que constituyen obstáculos contra-epistémicos y desequilibrios epistémicos, las que

de las normas procesales poseen que dificulta la prosecución de la verdad, de acuerdo, con las fuentes del derecho, pueden ser de dos tipos: 1) Por constutividad normativa, los cuales están establecidos de manera explícita en la norma; y 2) Por omisión normativa, cuando la ley no establece ningún criterio para promover la búsqueda de la verdad. (López 2014, 213-214)

Los desequilibrios epistémicos (López 2014, 214) ocurren cuando la ley da ventajas epistémicas a una de las partes del proceso; por ejemplo, el principio de presunción de inocencia.

Algunas veces, los obstáculos y desequilibrios epistémicos están justificados, en virtud de que, se encuentran protegiendo un valor que, aunque no es epistémico, es importante para ser considerado a nivel de derecho humano, como vgr., la norma que califica a la pareja del acusado como testigo privilegiado y permite que no declare en juicio, protegiendo el derecho a la familia.

Tegecel integra, entre otros, estos conceptos en una fórmula matemática, que al aplicarla determina la competencia epistémica del procedimiento sometido a su consideración, la cual es la siguiente:

En donde Gc corresponde al grado epistémico del procedimiento, Pc es el peso contra-epistémico (Tegecel pondera y asigna un peso epistémico a cada uno de los obstáculos y desequilibrios epistémicos identificados) y Jc es el peso contra-epistémico de los obstáculos y desequilibrios epistémicos que se encuentran justificados.

Todo lo anterior está enfocado a ver al proceso como una maquinaria que tiene como objetivo encontrar la verdad de las proposiciones sobre los hechos que las partes someten a consideración de los juzgadores.

Respecto a las teorías de la verdad, existen varias, y la que más adherencia tiene es la teoría de la verdad por correspondencia;

sin embargo, siguiendo a Cáceres “no es verdad que la realidad determine nuestras teorías, sino que es nuestra interacción entre nuestras teorías, esa información ‘bruta’ y como la organizamos, lo que asumimos como real.” (Cáceres 2015, 2205) Para ejemplificar lo anterior, puede traerse a cuenta la conducta penal de secuestro exprés, hace años en el entonces Distrito Federal se comenzó a capturar a una persona y retenerla solo para que ésta vaciara sus cuentas bancarias a través de los cajeros electrónicos, esos hechos fueron llevados ante los juzgadores bajo las conductas de robo o secuestro, incluso extorsión, sin embargo, dichos hechos no constituían ningún delito y, por tanto, los presuntos culpables eran liberados, no fue hasta que se tipificó la conducta en la norma, que se pudo determinar que las proposiciones que describían los hechos podrían clasificarse por secuestro exprés.

Cáceres sostiene lo anterior, con base en lo dicho por Searle, respecto a los hechos brutos y los hechos institucionales; los primeros surgen en el mundo con independencia de que una norma explícita permita su realización, pero si con posterioridad surgen normas que los regulan Searle las considera como “reglas regulativas”. Sin embargo, los hechos institucionales solo pueden darse en un marco de reglas que con anterioridad hayan constituido o posibilitado su ocurrencia, a estas normas se les llama “reglas constitutivas”. (Cáceres 2015, 2211)

Al respecto, Cáceres (2015, 2212) manifiesta que las reglas constitutivas tienen consecuencias importantes:

Son condiciones de pensabilidad [...]

Son condiciones de existencia de los hechos institucionales en el mundo [...]

Son condiciones de verdad de las proposiciones que describen los hechos institucionales [...]

Son condiciones de evaluación [...]

Son condiciones estratégicas y por tanto teleológicas [...]

De ahí la importancia de que las regulaciones procesales fijen y determinen las reglas del juego del procedimiento, ya que, sin ellas estaríamos dejando de lado todas las consecuencias de las reglas constitutivas.

Al tenor del marco normativo anterior, se analiza la normativa interna de los poderes legislativos.

VI. NORMATIVA INTERNA DE LOS PODERES LEGISLATIVOS

De la lectura de la normativa interna de los poderes legislativos, locales y federal, se obtuvo la siguiente tabla, en la que se precisan las entidades federativas y el Congreso de la Unión, la legislación parlamentaria en la que se identifican los elementos que podrían constituir un marco referencial para sancionar a los parlamentarios.

NORMATIVIDAD LEGISLATIVA	
Estado	Legislación parlamentaria
Aguascalientes	Código de ética del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Artículo 21 y el Capítulo único "Disposiciones Generales".
Baja California	Código de ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Artículo 7, fracciones XI y XIII, y artículo 11.
Baja California Sur	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Artículos 17, 138 y 139
Campeche	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche. Artículos 145 bis, fracción XV, y capítulo vigésimo "De las infracciones y sanciones".
Chiapas	
Ciudad de México	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Artículo 18, fracción V. Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Capítulo II "De la disciplina parlamentaria" ⁵ .
Chihuahua	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Artículo 44. Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Artículo 122.

1 El Reglamento señala el catálogo de sanciones para aplicarse a determinadas conductas, pero no contempla la violencia política contra las mujeres.

2 Artículo que fue adicionado el 22 de junio de 2021, creando la Unidad de Género la cual tiene como facultad

Estado	Legislación parlamentaria
Coahuila	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Artículos 194 y 280 Bis, fracción III.
Colima	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Artículo 38, fracción V. Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Artículo 14, párrafo 3. Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Colima. Título Tercero "El Proceso para resolver Quejas".
Durango	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Artículo 201.
Estado de México	Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 100.
Guanajuato	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículo 177. Código de ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Capítulo VI. "Comité de ética".
Guerrero	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Artículos 27 y 31.
Hidalgo	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Artículos 30 fracción VI; 40 y 202Bis, fracción III.
Jalisco	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Artículo 162, fracción IV.
Michoacán	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 7, fracción XI y 256, fracción I.
Morelos	Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Artículo 23. Reglamento para el Congreso de Estado de Morelos. Artículos 22, 23 y 27.

emitir protocolos para la investigación de la violencia y prácticas contrarias a la igualdad y no discriminación. En términos del artículo TERCERO transitorio, una vez que esté formalmente instalada la Unidad, tendrá 30 días para emitir el protocolo. Sin embargo, a la fecha no se advierte que se haya instalado formalmente.

3 Dispone la constitución de un comité de ética, pero no se cuenta con ningún procedimiento para ventilar asuntos y mucho menos, sancionarlos.

4 Cuenta con una Unidad Institucional de Género para que expida el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, desde el 2014; sin embargo, no se ha expedido.

5 Los artículos 22 y 23 del Reglamento, disponían que los diputados que transgredieran el código de ética, incurrirían en responsabilidad; sin embargo, fueron invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 124/2020, debido a una violación al proceso legislativo. El código de ética, no cuenta con un procedimiento para ser instaurado, solo la Ley Orgánica establece las medidas disciplinarias, pero no existe ningún procedimiento para su aplicación.

Estado	Legislación parlamentaria
Nayarit	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Artículo 28. Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nayarit. Capítulo V “Medidas disciplinarias”, artículo 118.
Nuevo León	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Artículo 10 ¹⁰ .
Oaxaca	
Puebla	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Capítulos V “De la ética legislativa” y V “De la disciplina legislativa”, específicamente, artículo 58, fracción II.
Querétaro	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Artículos 113, fracción II y 189-199 ¹¹ .
Quintana Roo	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Artículo 157. Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Artículo Décimo ¹² .
San Luis Potosí	
Sinaloa	Ley Orgánica del Estado de Sinaloa. Artículos 16 y 175. Capítulo IV “Incumplimiento de obligaciones y sanciones a los diputados” ¹³ .
Sonora	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Artículos 41 y 143; Capítulo IV. “De la disciplina parlamentaria”.

1 El artículo en mención redirecciona la norma al Código de ética de los diputados, el cual no ha sido emitido.

2 La Ley Orgánica establece un procedimiento para inhabilitar o suspender miembros del Congreso, pero no es muy claro respecto a las conductas que motivan esas sanciones.

3 El Código de ética determina que el órgano interno de control vigilará el cumplimiento del código, pero no establece ningún mecanismo para ello.

4 La Ley Orgánica cuenta con un título sobre ética parlamentaria, en uno de sus artículos (16) habla sobre la obligación de abstenerse de afectar o lesionar la dignidad de sus compañeros y, en el capítulo citado establece las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de los diputados; no obstante, en ningún apartado se determina el procedimiento para aplicarlas.

5 La Ley Orgánica dispone que las sanciones se aplicarán cuando se actualicen conductas, incluso de otros ordenamientos que resulten aplicables.

6 Igualmente, el Reglamento dispone que los diputados están sujetos a las obligaciones y responsabilidades que contemplen las leyes que emanen de la Constituciones Federal y Local.

Estado	Legislación parlamentaria
Tabasco	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Capítulo III “De las responsabilidades y la disciplina parlamentaria”. ¹⁴ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Capítulo III “De las obligaciones y responsabilidades de los diputados y de la disciplina parlamentaria”. ¹⁵
Tamaulipas	Ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Artículos 105 y 72.
Tlaxcala	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Capítulo II “De la ética, disciplina y sanciones parlamentarias” ¹⁶ .
Veracruz	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 17, fracción X, inciso a. y 22, fracción VIII. Reglamento para el gobierno interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 14 y 18.
Yucatán	Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Artículo 22, fracción XI. Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Título Séptimo “Sanciones disciplinarias” ¹⁷ .
Zacatecas	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Capítulo Tercero “Disciplina Parlamentaria” y Capítulo Sexto “Procedimientos jurisdiccionales” ¹⁸ .

7 La Ley Orgánica establece solo las conductas y las sanciones a aplicar, pero no el procedimiento a seguir.

8 El Reglamento precisa el catálogo de conductas, las sanciones y la autoridad competente para imponerlas; sin embargo, no precisa el procedimiento disciplinario que debe seguirse.

9 La Ley Orgánica señala un catálogo de conductas y sanciones para, posteriormente, redirigir la aplicación de algunas de ellas al reglamento, que será el que precise el procedimiento; sin embargo, el reglamento solo indica el procedimiento del juicio político y la aplicación de sanciones en casos electorales cuando el servidor público no tenga un superior jerárquico.

CONGRESO DE LA UNIÓN	Cámara de Diputados	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20, inciso g.	Código de ética de la cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión. Artículo 8, fracción VI; 10, fracción I; Título Segundo "Del Comité de ética", y Título Tercero "Del Proceso para resolver quejas".
	Cámara de Senadores		Código de ética de los servidores públicos de la Cámara de Senadores.

Tabla 1. Elaboración propia

De la revisión de la normativa que regula a los poderes legislativos, se advirtió que no hay ninguna que de manera expresa contenga como conducta típica a la violencia política en razón de género; sin embargo, se observó que las reglamentaciones poseen diferentes estratos para cumplir con el derecho de acceso a la justicia, divididos en tres niveles: 1) Primer nivel, calificado así a la normativa que contempla un procedimiento que prevé todos los requisitos para cumplir con el debido proceso (Jurisprudencia 47/95); 2) Segundo nivel, los ordenamientos que, si bien contemplan un procedimiento, éste no cumple con los requisitos del debido proceso; 3) Tercer nivel, los ordenamientos que no contemplan ningún procedimiento.

A continuación, se presentan las dos tablas que contemplan a esos dos conjuntos.

NORMATIVA PARLAMENTARIA EN RELACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO				
Estado	1er Nivel	2do Nivel	3er Nivel	Razones
		●		El capítulo único "Disposiciones Generales" dispone el catálogo de sanciones que pueden imponerse a los diputados y el artículo 183 únicamente precisa que el imputado tendrá su derecho de audiencia y defensa, y que la sanción será aplicada conforme al Reglamento. El Reglamento ni la ley precisan el procedimiento.

NORMATIVA PARLAMENTARIA EN RELACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO				
Estado	1er Nivel	2do Nivel	3er Nivel	Razones
<i>Baja California</i>			●	Ni la Ley orgánica ni su Código de ética establecen un procedimiento para aplicar sanciones en caso de incumplimiento a las conductas que señala el Código.
<i>Baja California Sur</i>			●	No existe un procedimiento para sancionar a los diputados, ni un capítulo de sanciones o conductas, es a arbitrio del propio Congreso.
<i>Campeche</i>	●			El artículo 153 de la Ley orgánica si contempla un procedimiento para sancionar a los diputados, el cual señala la notificación personal, el periodo de pruebas y alegatos y la resolución de una autoridad.
<i>Ciudad de México</i>			●	No hay ninguna disposición que se refiera a un procedimiento.
<i>Chiapas</i>			●	No hay ninguna disposición que se refiera a un procedimiento.
<i>Chihuahua</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Coahuila</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Colima</i>	●			El Código de ética precisa un procedimiento para sancionar a un diputado, el cual prevé la notificación al imputado, un periodo de investigación, pruebas y alegatos, la resolución y un recurso.
<i>Durango</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Estado de México</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Guanajuato</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Guerrero</i>		●		El artículo 27 dispone que el imputado tendrá su derecho de audiencia, legalidad y debido proceso, y que la sanción será aplicada conforme al procedimiento disciplinario contenido en el reglamento. No existe el reglamento.
<i>Hidalgo</i>			●	Cuenta con una Unidad Institucional de Género para que expida el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, desde el 2014; sin embargo, no se ha expedido. No hay procedimiento.
<i>Jalisco</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Michoacán</i>			●	No señala ningún procedimiento.

Estado	1er Nivel	2do Nivel	3er Nivel	Razones
<i>Morelos</i>			●	Los artículos 22 y 23 del Reglamento, disponían que los diputados que transgredieran el código de ética, incurrirían en responsabilidad; sin embargo, fueron invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 124/2020, debido a una violación al proceso legislativo. El código de ética, no cuenta con un procedimiento para ser instaurado, solo la Ley Orgánica establece las medidas disciplinarias, pero no existe ningún procedimiento para su aplicación.
<i>Nayarit</i>		●		El artículo 21 del Reglamento establece el procedimiento que deberá de seguirse para aplicar las medidas disciplinarias; sin embargo, únicamente precisa que se gozará de la garantía de audiencia.
<i>Nuevo León</i>			●	La Ley orgánica refiere al Código de ética para diputados, pero no se ha expedido, y tampoco precisa ningún procedimiento.
<i>Oaxaca</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Puebla</i>	●			El artículo 60 de la Ley orgánica contempla un periodo de pruebas y alegatos, la forma en que deberán realizarse las notificaciones y quien emite la resolución correspondiente.
<i>Querétaro</i>	●			El artículo 189 de la Ley orgánica dispone el procedimiento que, entre otras cosas, está dirigido a suspender o inhabilitar a alguno de los miembros de la legislatura. Señala la forma en que debe presentarse la queja, el plazo y el periodo de pruebas y alegatos, la forma en que debe dictarse resolución, la legislación que, en su caso, puede fungir como supletoria, y un recurso de revisión.
<i>Quintana Roo</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>San Luis Potosí</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Sinaloa</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Sonora</i>		●		Únicamente, el artículo 42 de la Ley orgánica precisa que el imputado tendrá derecho a ser oído por sí o a través de otro, previo a la imposición de la misma.

Estado	1er Nivel	2do Nivel	3er Nivel	Razones
<i>Tabasco</i>		●		El artículo 32 de la Ley orgánica sólo indica que el diputado denunciado tendrá derecho de audiencia y deberá aportar los elementos probatorios pertinentes.
<i>Tamaulipas</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Tlaxcala</i>		●		El artículo 30 de la Ley orgánica solo precisa que el diputado denunciado tendrá derecho de audiencia.
<i>Veracruz</i>		●		De manera singular, el Reglamento otorga al denunciado el derecho de presentar un recurso de revisión, a efecto del que el Congreso en pleno analice la procedencia del recurso y, en su caso, la revocación, modificación o anulación de la sanción.
<i>Yucatán</i>			●	No señala ningún procedimiento.
<i>Zacatecas</i>		●		El artículo 100 de la Ley orgánica precisa que será el Reglamento el que indique el procedimiento para sancionar a los diputados y que, en todo caso, gozarán del derecho de audiencia. Sin embargo, el Reglamento no contempla ningún procedimiento.
<i>Cámara de diputados</i>	●			El Código de ética contempla un procedimiento para resolver las quejas presentadas contra los legisladores. Dispone, entre otras cosas, de la forma y plazo para las notificaciones, plazo para la investigación, la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad competente para resolver y los principios a los que debe atender, incluso contempla el recurso de apelación.
<i>Cámara de senadores</i>			●	El Código de ética no precisa ningún reglamento.

Tabla 2. Elaboración propia.

De lo anterior se advierte que la normativa de Campeche, Colima, Puebla, Querétaro y la Cámara de diputados, es la única que establece un procedimiento que cumple con los derechos contenidos en el debido proceso, es decir, sólo el 14.7% de los poderes legislativos cuenta con un procedimiento para sancionar a los legisladores.

No obstante, a pesar de que los congresos mencionados cuentan con un procedimiento apegado al debido proceso, lo cierto es que, se limitan a establecer:

1. Las formalidades de la presentación de la queja o denuncia;
2. Las formalidades de las notificaciones;
3. Los plazos para el desahogo de la audiencia de pruebas, de los alegatos y de la resolución;
4. Las formalidades de presentación del recurso, y
5. En algunos casos, las causales de improcedencia de la queja y el recurso.

VII. COMPETENCIA EPISTÉMICA DE LA LEGISLACIÓN INTERNA DE LOS PODERES LEGISLATIVOS

En relación con lo anterior, se advierte que las normativas internas de los poderes legislativos dejan de lado las reglas probatorias, por ejemplo: las reglas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de las pruebas, y las facultades de investigación o no de la autoridad instructora.

En ese sentido, para poder aplicar conocer el grado de competencia epistémica y aplicar la fórmula, es necesario acudir a las reglas que los procedimientos administrativos sancionadores comparten con el ius puniendi.

Efectivamente, los procedimientos que instaura el Congreso a sus parlamentarios a efecto de sancionarlos por la comisión de una determinada conducta, forman parte del derecho administrativo sancionador.

Es criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia 2a./J. 124/2018 (10a.)) que para que un procedimiento sea catalogado dentro del derecho administrativo sancionador, debe cumplir con dos

características: “a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), [...] en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; con un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita.”

Consecuentemente, en la especie, al tratarse de procedimientos que son instaurados por los poderes legislativos, que tienen por objetivo la imposición de una sanción para proteger a las mujeres su acceso a una vida libre de violencia, lo cual es de orden público e interés general, presupone un procedimiento perteneciente al derecho administrativo sancionador.

De tal manera que algunos de los principios aplicables al ius puniendi son trasplantables a los procedimientos sancionadores, como: 1) el principio de presunción de inocencia; 2) la carga de la prueba; 3) las reglas de exclusión probatoria, únicamente por lo que respecta a la prueba ilícita. (Jurisprudencia P./J. 99/2006; Jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.))

Ahora bien, de la lista que presenta Tegecel (López 2014, 232) de los obstáculos y desequilibrios epistémicos, a los procedimientos en estudio, en su caso, les corresponderían los siguientes:

1. Obstáculos epistémicos:
 - Reglas de exclusión probatoria
 - Plea bargain (acuerdos y negociaciones de soluciones alternativas)
2. Desequilibrios epistémicos:
 - Presunción de inocencia
 - Carga de la prueba

Asimismo, Tegecel les asigna un peso epistémico a cada uno de los obstáculos y desequilibrios epistémicos, en la siguiente tabla se aprecian los correspondiente al caso concreto y el resultado del grado de competencia epistémica.

Estado	IUS PUNIENDI		Exclusión probatoria	Plea bargain	Grado de competencia epistémica
	Presunción de inocencia	Carga de la prueba			
Campeche	2	2	2		6
Colima	2	2	2	2	8
Puebla	2	2	2		6
Querétaro	2	2	2		6
Cámara de diputados	2	2	2	2	8

Ahora bien, Tegecel precisa que, si al aplicarse la fórmula es 0, el grado de competencia epistémica es máximo, si el resultado está dentro del 1 al 8 es alto, del 9 al 17 es medio, del 18 al 26 es bajo y del 27 en adelante es muy bajo. (López 2014, 234)

De los resultados obtenidos, se advierte que los procedimientos sometidos a consideración presentan un grado alto de competencia epistémica. Sin embargo, también debe precisarse que las reglas que fueron sometidas a la consideración de la teoría, fueron las extraídas del ius puniendi, ya que éstos no contaban con ninguna norma procesal en relación con las cuestiones epistémicas.

Por lo anterior, cabe preguntarse si es necesario desarrollar una teoría que establezca las bases mínimas que debe cumplir un procedimiento para que se encuentre epistémicamente comprometido.

A manera de conclusiones, primero debe dejarse claro que en tratándose de las manifestaciones que realice un parlamentario dentro del recinto en el desempeño de su encargo y éstas puedan constituir violencia política de género, la autoridad competente para investigar y sancionar es el propio poder legislativo.

Asimismo, de la revisión de la normativa interna de los poderes legislativos se advirtió la carencia de disposiciones, tanto en violencia política de género como en procedimientos que permitan sancionar a los parlamentarios. Por lo que, consideramos fundamental el papel que juega la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pues al ser una ley general, es de observancia obligatoria para todas las autoridades. En ese sentido, la ley citada constituiría la ley sustantiva de los procedimientos sancionadores en casos de violencia política de género.

Ahora bien, respecto al análisis de la normativa sobre los procedimientos sancionadores, en contraste con el marco jurídico apuntado, es de llamar la atención que de las 34 entidades, contando a los Estados y las cámaras del Congreso de la Unión, solo 5 tienen normativas internas que contemplan un procedimiento que cumple con todos los derechos contenidos por el debido proceso; no obstante, casi la totalidad de poderes legislativos cuentan con un catálogo de sanciones que pudieran llegar a imponerse a los parlamentarios que incurran en alguna falta.

Por lo anterior, cabe preguntarse ¿cómo se aplican sanciones si no se cuenta con un procedimiento que defina las reglas para tal efecto? ¿Aquello estará ajustado al debido proceso o, por el contrario, son procedimientos improvisados e implementados para el caso concreto?

Respecto a la dimensión epistémica, se advierte que los procedimientos no cuentan con reglas en materia probatoria, sino que se limitan a establecer los requisitos de las quejas y los recursos, los plazos que deben mediar para la audiencia y la sentencia, o para la presentación del recurso. Por lo que, para verificar su grado de competencia epistémica se consideraron los principios básicos del ius puniendi, es decir, los obstáculos y desequilibrios epistémicos utilizados en la fórmula fueron extraídos del ius puniendi. Lo que resultó, en

apariencia, procedimientos con un grado de competencia epistémica alto.

En atención a lo anterior, es válido poner sobre la mesa la necesidad de diseñar una teoría que hermane con Tegecel pero en la que se especifiquen los elementos mínimos que debe cumplir un procedimiento para que esté epistémicamente comprometido. Principalmente, poniendo un énfasis en las reglas constitutivas, en el sentido de que, si no están legisladas entonces no existen dentro del procedimiento y, por tanto, no existirá “la fuente de donde emer[ja] el esquema de interpretación y patrón de comportamiento social”. (Cáceres 2016, 75)

IX. FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas

- Cáceres Nieto, Enrique. 2015. Epistemología jurídica aplicada. En Enciclopedia de Filosofía y Teoría del derecho, vol. III, 2195-2296, México: IJ UNAM.
- _____. 2016. ¿¿Qué es el derecho?? Lenguaje y Derecho, México: IJ-UNAM.
- Ferrer, Jordi, 2013. Prefacio a la edición en castellano. En Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica. Madrid: Marcial Pons.
- Laudan, Larry. 2013. Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica. Madrid: Marcial Pons.
- López Olvera, Patricia. 2014. El estado de competencia del sistema procesal acusatorio mexicano, desde una perspectiva de derecho comparado con Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica y España. Tesis de maestría, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Criterios jurídicos

- Jurisprudencia 47/95. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, diciembre de 1995, p. 133.
- Tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565.
- Jurisprudencia 1a./J. 42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, p. 124.
- Jurisprudencia P. VII/2007. LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, abril de 2007, p. 5.

Tesis 1a. CCLXXV/2012 (10a.). DERECHO HUMANO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL. Semanario Judicial de la Federación, libro XV, tomo 1, p. 525.

Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.). DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 3, tomo I, p. 396.

Jurisprudencia 2a./J.124/2018(10a.). NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 60, tomo II, noviembre de 2018, p. 897.

Mtro. Martín
Gallardo García

Dr. Edgar Alán
Arroyo Cisneros

El incremento de la
violencia intrafamiliar:
Efecto del
confinamiento por la
pandemia de COVID-19
en México.



Martín Gallardo García

Profesor-investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED, Doctor en Derecho Egresado del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, Perfil Deseable PRODEP. Miembro titular del Cuerpo Académico UJED-CA-46.

Edgar Alán Arroyo Cisneros

Profesor-investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED, Doctor en Derecho por la UJED. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, Perfil Deseable PRODEP. Miembro titular del Cuerpo Académico UJED-CA-46.

EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EFECTO DEL CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN MÉXICO

Martín Gallardo García¹

RESUMEN: El objetivo principal del presente trabajo de investigación es conocer la situación real de la violencia intrafamiliar acaecida a raíz de la Declaración de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor debido a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, mejor conocida como COVID-19, decretada por el Consejo de Salubridad del Gobierno Federal la cual estableció la suspensión temporal de todas las actividades económicas no esenciales durante el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

Entre las medidas se estableció el confinamiento familiar con la finalidad de evitar la propagación masiva de la epidemia y la posible muerte de muchos mexicanos, sin tomar en cuenta las consecuencias que esto acarrearía al permanecer en un mismo lugar las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana; actividad a la cual las familias que no estaban acostumbrados lo que ocasionó el incremento de la violencia doméstica.

ABSTRACT: The main objective of this research work is to know the real situation of domestic violence that occurred as a result of the Declaration of the Health Emergency due to Force Majeure due to the epidemic of the disease generated by the SARS-CoV2 virus, better known as COVID-19, decreed by the Health Council of the Federal Government, which established the temporary suspension of all non-essential economic activities during the period from March 30 to April 30, 2020.

¹ Profesor- Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, miembro del Sistema Estatal de Investigación Honorífico, Perfil Deseable PRODEP, catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED, catedrático de la Universidad Judicial del Estado de Durango. Calle Durazno # 205, Colonia Antonio Ramírez C.P. 30045 Durango, Dgo. Teléfono 618-822-72-10, e-mail martingdgo@hotmail.com

Among the measures, family confinement was established, in order to avoid the massive spread of the epidemic and the possible death of many Mexicans, without taking into account the consequences that this would entail by staying in the same place twenty-four hours a day, seven days a week; activity to which families who were not accustomed which caused the increase in domestic violence.

1. INTRODUCCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas² establece que cualquier persona puede llegar a infligir o sufrir malos tratos en el hogar, hechos que se generan independientemente de la edad, género, raza, orientación sexual, religión o clase social. Esto quiere decir que la pareja, los hijos u otros miembros de la familia están expuestos a ser víctimas de maltrato familiar, y que trabajar desde casa durante un período prolongado puede conllevar un aumento del estrés y la ansiedad que pudieran desembocar en el maltrato familiar.

Si bien es cierto que la compañía de los seres queridos puede mitigar la sensación de aislamiento, también lo es que el confinamiento, después de haber pasado cierto tiempo, genera tensiones familiares y puede exacerbar ciertos comportamientos que se venían generando desde tiempo atrás, originando fricciones que pueden acabar dando lugar a casos de maltrato en el hogar.

A mediados del año 2019 realizamos un estudio sobre la violencia estableciendo los principales tipos de agresiones, desde los más sencillos (por así decirlo), hasta aquellos en los que la vida estaba de por medio; delitos ocasionados generalmente por individuos externos al ámbito familiar. Se tenía la creencia de que si permanecíamos en casa estaríamos exentos de ser violentados.

² ¿Cómo responder al maltrato del hogar? Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <https://www.un.org/es/coronavirus/domestic-abuse> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

En dicho período era frecuente tener conocimiento, a través de los medios de comunicación, de asaltos en la calle o en el transporte público, sobre todo en las ciudades conurbadas como la Ciudad de México, donde a punta de pistola los delincuentes despojaban de sus pertenencias a los pasajeros en cuestión de minutos y a plena luz del día, sin que nadie pudiera hacer algo al respecto. A pesar de haber sido grabados los incidentes, al llegar la autoridad los ladrones ya habían desaparecido, quedando impune la mayoría de los delitos.

Lo anterior se replicaba en todo el país. Existían ciertos puntos en las carreteras en donde se presentaba con mayor frecuencia³. Los tramos más afectados correspondían a los estados de Veracruz, Michoacán, Tamaulipas, Querétaro y la zona conurbada de la Ciudad de México. El caso más cercano al estado de Durango era el municipio de Sombrerete, Zacatecas, a donde de plano las autoridades recomendaban viajar sólo de día o en caravana durante la noche, para evitar ser víctimas de los delincuentes.

El acto delictivo más cercano al hogar era el robo a casa-habitación, el cual, al igual que los anteriores, estaba relacionado con personas externas a la familia. No es que no existiera la violencia doméstica: existía, sólo que a menor escala a la generada a raíz del confinamiento que obligó a la población a permanecer en casa por largos períodos de tiempo.

Los efectos de la pandemia causaron estragos familiares: hogares disueltos o divididos debido al confinamiento y a las condiciones económicas. En México, el principal proveedor de los recursos necesarios para cubrir insumos como el vestido, la alimentación y el pago de servicios básicos como la energía eléctrica, el agua, el teléfono, el internet y los energéticos, es el varón.

³ Asaltos en carreteras federales se dispararon 64% en 2020: estos son los puntos más peligrosos. Animal Político. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2021/03/asaltos-carreteras-federales-2020-puntos-peligrosos/> [consultada el 24 de enero de 2022].

Al no estar capacitados para lidiar de tiempo completo con su problemática familiar, perdieron el control emocional y con ello, la paciencia para sobrellevar la situación del hogar: la mayoría de los varones se concretan a proveer el sustento económico, dejando las demás obligaciones a cargo de la madre, quien debe resolver las tareas de la casa y las actividades de los hijos, entre las que se encuentran la educación, mantenerlos ocupados, limpiar la casa, preparar la comida y muchas otras actividades más.

El permanecer más tiempo del acostumbrado en la casa incrementó la violencia; las discusiones entre parejas se hicieron frecuentes. Reclamamos por no participar en el cuidado de la familia, y por la falta de dinero, llevaron a que muchas parejas optaran por separarse, a vivir cada quien por su cuenta, afectando no sólo la relación conyugal sino a los hijos y demás dependientes, quienes también resultaron perjudicados, lo cual no habría sucedido si no se hubiera declarado el confinamiento familiar.

Si bien es cierto que la medida sanitaria era necesaria para evitar el contagio masivo del coronavirus y la posible muerte de muchos mexicanos, también lo es que el Estado no estaba capacitado ni preparado para afrontar una situación de tal envergadura, de tal manera que fue solucionando las circunstancias sanitarias como se fueron presentando, sin tomar en cuenta la situación económica de los trabajadores no asalariados. Es decir, no se diseñaron políticas públicas que apoyaran a las familias para transitar sin restricciones económicas durante el tiempo que duró el confinamiento.

2. CONCEPTUALIZACIÓN

2.1. Definición de Violencia

La violencia es una acción ejercida por el hombre hacia sus semejantes con la intención de causar un daño físico o influir en la conducta de otra u otras personas, la cual repercute en la actuación del individuo. La violencia es un acto de intervención sobre la condición material, psíquica o física, si bien es la física la única que se puede visualizar. La violencia puede gestarse en cualquier lugar: en el trabajo, en la calle, en el transporte público, en el colegio y en el hogar, siendo este último el que nos interesa analizar.

La voz violencia procede del latín violentia y alude a la acción y efecto de violentar o violentarse; acción violenta o contra el natural modo de proceder⁴. También se refiere a la condición o comportamiento de quien usa la fuerza para alcanzar sus fines, imponerlos, hacerlos valer; acción brusca y fuerte de algo o alguien; presión fuerte y brusca de alguna cosa o de una persona sobre las emociones o los sentimientos de la otra⁵.

ConceptoDefinicion⁶ la define como “todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto, originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima [...]”.

⁴ Violencia. Real Academia Española. Disponible en <https://dle.rae.es/violencia> [consultada el 14 de octubre de 2021].

⁵ Violencia. Diccionario del Español Usual de México, Ed. El Colegio de México, 2ª edición corregida y aumentada, México, 2009, p. 1215.

⁶ Violencia. ConceptoDefinicion. Disponible en <https://conceptodefinicion.de/violencia/> [consultada el 15 de octubre de 2021].

Para la Organización Mundial de la Salud⁷ la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La Organización Panamericana de la Salud⁸ sustenta lo anterior al definirla como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad, y que tiene como resultado la probabilidad de causar un daño psicológico, lesiones, la muerte, la privación o mal desarrollo”.

Concepto⁹ dicta que la violencia es el uso intencional de la fuerza o el abuso del poder para dominar a alguien o imponer algo, y se manifiesta a través de tres grandes comportamientos a considerar:

- La fuerza física: para lastimar, dañar o matar a alguien.
- Las acciones verbales y gestuales: para rebajar o descalificar la idea o postura de alguien.
- La inacción y el silencio: para despreciar a alguien.

De acuerdo a lo anterior podemos señalar que la violencia es un acto físico, psíquico o económico, a través del cual un sujeto somete a su voluntad a otro u otros sin importar el daño que les pudiera ocasionar.

⁷ Violencia. Organización Mundial de la Salud. Disponible en https://www.google.com/search?q=violencia+Organizacion+Mundial+de+la+salud&rlz=1C1CHZL_esMX756MX756&oq=violencia+Organizacion+Mundial+de+la+salud&aqs=chrome..69i57j0i22i30l9.10542j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8 [consultada el 13 de enero de 2022].

⁸ Violencia. Organización Panamericana de la Salud. Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/prevenccion-violencia> [consultada el 13 de enero de 2022].

⁹ Violencia. Concepto. Disponible en <https://concepto.de/violencia/> [consultada el 14 de octubre de 2021].

2.2. Definición de Familia

Podemos describir a la familia como un grupo de personas emparentadas entre sí que comparten un mismo lugar, generalmente integrado por un padre, una madre e hijos. Hoy en día existen otros tipos de “familia” que no precisamente están basados en el modelo anterior, integrados por dos mujeres o dos hombres, e hijos que proceden de la adopción o bien han sido engendrados por alguno(a) de los(as) integrantes.

El grupo familiar puede extenderse a otros miembros que no precisamente son los hijos. Nos estamos refiriendo a los padres, hermanos, sobrinos y otros integrantes cercanos a alguno de los tutores del hogar. En nuestro país es común encontrar este tipo de familias, sobre todo en el medio rural, donde los lazos de consanguinidad se generan con mayor intensidad.

La voz familia proviene del latín familia y hace referencia a un “grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas”¹⁰. El Diccionario del Español Usual en México la define como “grupo de personas formado por el padre, la madre y los hijos, que viven en la misma casa; grupo de personas emparentadas entre sí, tanto biológica como políticamente”¹¹.

De acuerdo con ConceptoDefinición: “La familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Es considerada como una comunidad natural y universal con base afectiva, que influye en la formación del individuo y tiene interés social”¹². Concepto la describe como “un grupo de personas unidas por el parentesco. Esta unión se puede confor-

10 Familia. Real Academia Española. Disponible en <https://dle.rae.es/familia?m=form> [consultada el 20 de octubre de 2021].

11 Familia. Diccionario del Español Usual en México, Ed. El Colegio de México, 2da edición, México, 2009, p. 576.

12 Familia. ConceptoDefinición. Disponible en <https://conceptodefinicion.de/familia/> [consultada el 20 de octubre de 2021].

mar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción”¹³.

Levi-Strauss sostiene que la familia está constituida por los parientes, es decir, por aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad; las familias suelen estar constituidas por unos pocos miembros que suelen compartir la misma residencia¹⁴.

La familia es el lugar donde el hombre adquiere los valores humanos, morales, culturales, sociales, políticos y religiosos, principios con base en los cuales lo identificará la sociedad. El desempeño del hombre a través de la vida será acorde con lo que aprendió en su casa; es decir, si fue educado con base en valores, su actuación será positiva no sólo para su familia, sino para la sociedad en general, y será visto como una persona grata. Por el contrario, aquellos que fueron educados con base en la violencia, la deshonestidad y la sobrevivencia aun sobre los demás, serán personas no gratas que con toda seguridad estarán inmiscuidas en problemas judiciales, y lo más grave es que transmitirán su formación a su propia familia.

Por último, señalamos que la Fracción III del Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. De acuerdo a lo anterior, la sociedad espera recibir protección del Estado del que forma parte, que en ningún momento se vean vulnerados sus derechos humanos y, sobre todo, vivir en un ambiente libre de violencia.

13 Familia. Concepto. Disponible en <https://concepto.de/familia/> [consultada el 20 de octubre de 2021].

14 Familia. Levi-Strauss, Claude. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Familia> [consultada el 20 de octubre de 2021].

2.3. Definición de Confinamiento

El confinamiento, como medio de prevención para controlar la pandemia causada por el COVID-19 que ha estado presente durante los dos últimos años (2020-2021), fenómeno al que no estábamos acostumbrados y menos aún por un periodo de tiempo tan prolongado como el que hemos vivido, ha causado graves problemas al interior de las familias. Con la finalidad de tener una idea clara del significado y de las consecuencias que el aislamiento produce, analizaremos algunas definiciones partiendo de lo general, hasta llegar a aquella que contenga los elementos propios del suceso que estamos estudiando.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el confinamiento es la “acción y efecto de confinar o confinarse; encerrar o recluir algo o a alguien en un lugar determinado o dentro de unos límites; también puede entenderse como el aislamiento temporal, generalmente impuesto de una población, una persona o un grupo por razones de salud o de seguridad”¹⁵.

En palabras de Plena Inclusión es una “medida extraordinaria y de emergencia tomada por el Gobierno, por la que se decreta el cierre de establecimientos de ocio, turísticos y culturales, en la que se restringe el desplazamiento de la población de la zona confinada a movimientos de carácter laboral, asistencial, emergencia o aprovisionamientos de comida o productos farmacéuticos”¹⁶.

Para Sánchez Villena y de La Fuente-Figuerola¹⁷, es una intervención que se aplica a nivel comunitario cuando las medidas utilizadas han sido insuficientes para controlar o contener un contagio que se ha dispersado sin control y que

¹⁵ Confinamiento. Real Academia Española. Disponible en <https://dle.rae.es/confinamiento> [consultada el 16 de noviembre de 2021].

¹⁶ Confinamiento y Aislamiento. Plena Inclusión España. Disponible en https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/plena_inclusion_confiamiento_y_aislamiento.pdf [consultada el 18 de noviembre de 2021].

¹⁷ Confinamiento. Sánchez Villena y de La Fuente-Figuerola. Disponible en <http://nalesdepediatria.org/es-covid-19-cuarentena-aislamiento-distanciamiento-social-articulo-S1695403320301776> [consultada el 16 de noviembre de 2021].

está causando problemas de salubridad en general.

La Organización de las Naciones Unidas¹⁸ (ONU) señaló que el confinamiento genera riesgos que pueden afectar a los integrantes de la familia de manera directa o indirecta a raíz de las siguientes circunstancias:

1. La obligación a permanecer en casa provoca una convivencia forzada en un espacio cerrado durante un período indefinido, situación que puede incrementar el riesgo de que se produzcan casos de maltrato en el hogar.
2. Por lo general, las víctimas de este tipo de maltrato suelen estar aisladas de sus familiares y amigos y redes de ayuda, incluso antes de que se declarase la pandemia y se impusiesen medidas de distanciamiento físico.
3. Los maltratadores se aprovechan de la obligación de permanecer en casa para controlar aún más a sus víctimas.
4. El estrés no es la causa del maltrato en el hogar, pero puede agravarlo o contribuir a su aparición en situaciones como la que estamos viviendo.
5. Permanecer en casa puede resultar más peligroso que el propio coronavirus. Los expertos prevén que este estrés añadido podría dar lugar a episodios explosivos de violencia.

En términos generales, el confinamiento no es recomendable para el bienestar familiar. Sin embargo, cuando es la única solución para el control de alguna enfermedad como lo es el COVID-19 se debe poner en marcha, aunque traiga consecuencias como la violencia intrafamiliar, sobre todo cuando se trata de preservar un derecho superior como lo es la salud de la sociedad.

De la Luz Pereira Et Al¹⁹ realizaron un estudio acerca de los efectos del confinamiento durante el confinamiento debido a la COVID-19. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <https://www.un.org/es/coronavirus/domestic-abuse> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

¹⁹ Efectos del confinamiento social, preventivo y obligatorio sobre la salud física y psíquica de los Comodorenses. De la Luz Pereira et al. Disponible en cielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-24522021000100100

finamiento social, preventivo y obligatorio sobre la salud física y psíquica de los comodorenses (Patagonia argentina), del cual se desprende una tipología que nos pareció interesante por los efectos que ocasiona a los integrantes de la familia, circunstancias que afectan a todos los miembros del núcleo familiar sin distinción de edad, sexo o parentesco. Es decir, lo sufren los hijos, el cónyuge y demás familiares que habitan el mismo lugar.

Por su importancia, se enlistan a continuación:

1. Confinamiento y hábitos alimentarios. Debido al temor que la reclusión genera, existe un incremento en la cantidad de alimentos que se adquieren por prevención a la escasez, así como por la menor frecuencia en su adquisición. Esto puede generar cambios en la elección y calidad de lo que se consume, dirigiendo mayoritariamente a la población a un balance energético positivo. Ante una situación de estrés, la alimentación puede sufrir desajustes por diferentes motivos y factores relacionados con el confinamiento. La reclusión y la inactividad física obligan a muchos a tomar conductas de nutrición nocivas para el organismo, guiados por las emociones [...].
2. Confinamiento y calidad de sueño. El aislamiento social, en general, conlleva a disminución en el contacto con otras personas y cambios de hábitos relacionados con actividades familiares, académicas, laborales y sociales, presentando episodios como la falta de un descanso adecuado durante la noche, asociados a diferentes situaciones estresantes durante el periodo de confinamiento. Por un lado, la aparición de fatiga durante el día y la agudización de problemas como estrés, ansiedad y depresión [...].
3. Confinamiento e inestabilidad emocional. Las reacciones al estrés pandémico adoptan manifestaciones tan diversas como miedo o ansiedad, que pueden convertirse en excesivas reacciones de tristeza o aburrimiento, que pueden llevar a manifestar síntomas depresivos, reacciones de duelo complicadas, mayor propensión a desarrollar comportamien-

[consultada el 18 de noviembre de 2021].

tos adictivos y complicaciones de alteraciones psicopatológicas previas, tales como cuadros afectivos, de ansiedad o psicóticos [...].

4. Confinamiento y repercusión económica. [...] Las personas sin recursos económicos o sociales, discapacitadas, ancianos que viven solos o con escaso soporte social, niños o adultos que viven en hogares conflictivos y personas con psicopatología previa afrontarán peor las consecuencias y restricciones de la cuarentena y del confinamiento [...].

Todos²⁰ hemos padecido de cierta manera las circunstancias anteriores, algunos con mayor intensidad que otros, situación que depende de la condición económica y del espacio habitacional del que se dispone. Recordemos que la mayor parte de los trabajadores en México depende de la iniciativa privada formal e informal, siendo este sector el que mayores estragos padeció.

A raíz de las restricciones impuestas a las actividades económicas no esenciales, la población económicamente activa (PEA)²¹ se vio afectada en sus bolsillos. Se redujeron los ingresos que recibía antes de la llegada de la pandemia, y los requerimientos del hogar continuaban siendo los mismos y en algunas ocasiones mayores. El aislamiento produjo ansiedad y trastornos que debían ser atendidos, acción que les ocasionaba un gasto adicional ya que los hospitales del sector salud sólo atendían emergencias de COVID-19, viéndose obligados a acudir a las instituciones de salud privadas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en México sólo el 55.5% de la población está en edad de trabajar, es decir, son mayores de 15 años. Del 100% de PEA, sólo 28% continuaron recibiendo los sueldos de manera regular, el 17% de manera parcial y el 55% quedaron desprotegidos, cuantía que corresponde a la población económica informal, es decir, aquellos que obtienen los recursos económicos a través del comercio

²⁰ También los animales de compañía se vieron inmersos en estos trastornos conductuales. Al igual que los humanos no estaban acostumbrados a convivir de tiempo completo, lo que ocasionó que sufrieran maltrato físico o emocional por parte de sus dueños.

²¹ Son quienes aportan los recursos económicos para el sostenimiento del hogar.

informal²². Aunado a lo anterior, los alimentos de la canasta básica y los energéticos se incrementaron de manera significativa, lo que complicó aún más la situación familiar.

Si bien es cierto que el confinamiento era necesario para evitar la propagación masiva del coronavirus y la muerte de muchos seres humanos, también lo es que la población carente de recursos económicos para adquirir los bienes y servicios que demanda el hogar se sintió impotente ante la imposibilidad de otorgar los satisfactores que su familia requería, lo cual le provocó emociones frustrantes y con ello la pérdida del control emocional.

2.4. Definición de Convivencia

Es importante que tengamos una idea clara de lo que significa la convivencia, sobre todo la convivencia familiar, definida como la interacción que realizan los integrantes de una familia durante sus actividades cotidianas. Como consecuencia del confinamiento, esta interacción se incrementó de manera significativa. Es decir, se vieron obligados a permanecer la mayor parte del tiempo juntos y en un mismo lugar, lo que propició roces derivados de su incapacidad para establecer una dinámica familiar emergente en el contexto del encierro y el aislamiento social.

La voz convivencia proviene del latín *convivere*, y hace referencia a vivir o habitar en compañía de otro u otros en un mismo lugar. Definicion.com²³ dicta que la convivencia es “la acción de convivir (vivir en compañía de otro u otros); en su acepción más amplia se trata de un concepto vinculado a la

coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio”. Efectos de la Población Económicamente Activa a un año de la declaración de la emergencia sanitaria COVID-19. Derecho y Pandemia de COVID-19: Análisis jurídicos de algunas situaciones acaecidas por la pandemia. Gallardo García Martín. En proceso de publicación.

²³ Convivencia. Definicion.Com. Disponible en <https://definicion.de/convivencia/> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

“vivir una persona en compañía de otra u otras en el mismo lugar o tiempo”. Significados²⁵ señala que la palabra está formada por el prefijo “con” y la palabra “vivencia”, y que significa “acto de existir de forma respetuosa hacia las demás personas”.

El Diccionario del Español Usual en México²⁶ incorpora otras presencias que forman parte del núcleo familiar, que a nuestro juicio son importantes y que al igual que los seres humanos sufrieron los efectos del confinamiento. Nos estamos refiriendo a los animales de compañía, que también se vieron afectados en sus emociones y algunas veces en su aspecto físico; a estos seres que nos acompañan sin condición alguna durante toda su vida y están dispuestos a arriesgar su existencia con tal de protegernos de la agresión de otros animales, o incluso, de otras personas. En palabras del Diccionario la convivencia es el “hecho de convivir las personas, los animales u otros seres entre sí”. En lo que respecta a la voz convivir la define como “vivir dos o más personas o animales en compañía; vivir compartiendo un espacio en común”²⁷.

De acuerdo a lo vertido, la convivencia es el acto esencial de toda familia, la actividad sin la cual no se puede visualizar a este grupo primigenio de la sociedad. El hogar es el lugar que se considera el más seguro, en donde recibimos el amor, el cariño y la protección de nuestros padres, hermanos y familiares. Es ahí donde se adquieren las costumbres y los principios que nos acompañarán durante la vida, de los cuales dependerá el comportamiento que nos hará gratos o despreciables frente a la sociedad.

²⁴ Convivencia. The Free Dictionary. Disponible en <https://es.thefreedictionary.com/convivir> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

²⁵ Convivencia. Significados. Disponible en <https://www.significados.com/convivencia/> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

²⁶ Convivencia. Diccionario del Español Usual en México. Ed. El Colegio de México, México 1996, p. 384.

²⁷ *Idem*.

2.5. Definición de Violencia familiar

A la violencia familiar se le conoce también como violencia doméstica, y es aquella que se genera en el ámbito del hogar, entre los miembros de una misma familia. La violencia puede ser física, psíquica, económica y sexual. De acuerdo con Stanford Children's Health²⁸ la violencia familiar puede adoptar diversas formas, caracterizándose por el uso de la intimidación mediante el uso de amenazas y conductas agresivas, con la finalidad de ejercer el poder y control sobre otra u otras personas. En términos generales, la persona abusiva suele ser del sexo masculino, y las mujeres a menudo son las víctimas. Este tipo de conducta puede suscitarse también contra los hombres, sólo que en menor proporción. La violencia se ejerce contra la pareja, los hijos, los padres o los familiares que habitan en el mismo lugar de residencia.

En palabras de Andrade Figueroa²⁹ la violencia familiar es “todo aquel acto de poder u omisión recurrente dirigido a dominar, someter, agredir física, psíquico-emocional o socialmente a cualquier miembro de la familia. Para la Secretaría de Gobernación³⁰ es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo; la define como el “uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia”, y afirma que “puede manifestarse como el abuso psicológico, sexual o económico entre personas que comparten el mismo hogar”.

En voz de la Embajada de México en Alemania, la violencia intrafamiliar es el “acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a una persona, dentro o fuera del domicilio familiar, sea o haya sido pariente, esposo/a o concubino/a”³¹.

28 Violencia Familiar. Stanford Children's Health. Disponible en <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=domestic-violence-85-P04668> [consultada el 14 de octubre de 2021].

29 Violencia Intrafamiliar. Andrade Figueroa, Elvia Alejandra. Disponible en <https://www.anahuac.mx/iest/nosotros/publicaciones/revista-humanidades/violencia-intrafamiliar> [consultada el 26 de octubre de 2021].

30 Violencia en la Familia. Secretaría de Gobernación. Disponible en <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>. [consultada el 23 de noviembre de 2021].

31 Violencia doméstica. Embajada de México en Alemania. Disponible en <https://embamex.sre.gob.mx/alema->

De acuerdo a lo analizado, determinamos que la violencia familiar es un fenómeno social que ha estado presente a través del desarrollo de la humanidad y que durante el confinamiento se incrementó de manera significativa; que se concibe como todo tipo de agresión física, psíquica, económica o sexual ejercida por el proveedor del hogar (hombre) sobre sus dependientes directos o indirectos y puede presentarse de diversas formas y grados; que si no se elimina, o por lo menos se controla, se incrementará con el simple transcurso del tiempo.

2.5.1. Tipos de violencia familiar

Profamilia³² define a la violencia familiar como todo acto, acción u omisión que produzca daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, verbal o económico a una persona en público o en privado, aseverando que las situaciones violentas ocurren cada vez que una persona impone su poder sobre otra vulnerando sus derechos humanos.

De acuerdo con Profamilia, la violencia familiar se clasifica en:

- **Física.** Son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos.
- **Psicológica o emocional.** Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio

[nia/index.php/es/proteccion-consular/violencia-domestica](https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/que-es/) [consultada el 26 de octubre de 2021].

32 Violencia. ProFamilia. Disponible en <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/que-es/> [consultada el 14 de octubre de 2021].

en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar.

- **Sexual.** En ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica, o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.
- **Económica.** Ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia. Todas estas formas de violencia son consideradas delito y son sancionadas por la ley.
- **De género.** Son los actos violentos contra una persona en razón de su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, generalmente aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas ‘femeninas’, como llorar o expresar sus sentimientos.

La tipificación anterior describe claramente los actos o hechos que acontecen en el ámbito del hogar cuando se presenta el fenómeno de la violencia familiar, que a raíz del confinamiento se incrementó de manera significativa. Recordemos que la declaratoria de la emergencia sanitaria de COVID-19 no sólo obligó a los trabajadores a permanecer en casa, sino a toda la familia, situación a la que no estábamos acostumbrados (convivir con la familia las 24 horas del día, los siete días de la semana). Aunado a lo anterior, la falta de recursos económicos para el sostenimiento del hogar contribuyó a que esta problemática se acrecentara.

El vernos obligados a cohabitar con la familia de tiempo completo propició alteraciones emocionales entre los integrantes de ella. El proveedor no estaba acostumbrado a colaborar ni a lidiar con deberes del hogar como distraer a los hijos, ayudarlos a realizar sus tareas escolares, asearlos, mantenerlos ocupados, y no se diga a realizar el quehacer de la casa. Este fenómeno se presentó con mayor frecuencia en los lugares donde predomina el machismo, el que en nuestro país es frecuente en los estados del sur. Afortunadamente esta forma de pensar de los varones está cambiando, aunque la responsabilidad, en su mayoría, continúa recayendo en las mujeres de la casa.

Otro factor que influyó fue el aumento desmesurado de los insumos de la canasta básica y de los energéticos: un kilo de carne³³ cuesta alrededor de doscientos pesos, el huevo³⁴ treinta pesos, el frijol³⁵ veinticinco pesos, las tortillas dieciocho pesos, etcétera. En lo que corresponde a los combustibles, un tanque de gas de treinta kilos cuesta alrededor de ochocientos cincuenta pesos³⁶ y un litro de gasolina ronda los veinte pesos³⁷. En contraposición, el salario mínimo (2021)³⁸ es de 141.70 pesos diarios. Si bien es cierto que los trabajadores en México ganan más del salario mínimo, también lo es que lo que perciben es insuficiente para adquirir los insumos que requiere una familia.

Para la compra de un cilindro de gas de treinta kilos se deberán destinar seis salarios mínimos; para un kilo de carne, un salario y medio. La electricidad es otro de los servicios básicos de los hogares: no podemos imaginar una casa sin

33 Precio del kilo de carne de res se eleva hasta los \$210. Dinero en Imagen. Disponible en <https://www.dineroenimagen.com/economia/precio-del-kilo-de-carne-de-res-se-eleva-hasta-los-210/132885> [consultada el 18 de octubre de 2021].

34 Precio del kilo de huevo se vende hasta en \$40. Dinero en Imagen. Disponible en <https://www.dineroenimagen.com/economia/precio-del-kilo-de-huevo-se-vende-hasta-en-40/132917> [consultada el 18 de octubre de 2021].

35 Precio del Frijol en México. Comercio Inteligente para el Agro. SMATTCOM. Disponible en <https://smattcom.com/blog/el-frijol-en-smattcom> [consultada el 18 de octubre de 2021].

36 Precios máximos de gas LP del 17 al 23 de octubre. Aristegui. NOTICIAS. Disponible en https://aristeguinoicias.com/1610/mexico/_trashed-39/ [consultada el 18 de octubre de 2021].

37 Precio de la gasolina en México. Gasolina. México. Disponible en <https://gasolinamexico.com.mx/> [consultada el 18 de octubre de 2021].

38 Salarios mínimos 2021. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602096/Tabla_de_salarios_m_nimos_vigente_a_partir_de_2021.pdf [consultada el 18 de octubre de 2021].

luz. Este energético es el motor de los aparatos que usamos en casa: el refrigerador, el microondas, la licuadora, la televisión, el internet y muchos otros más. Así las cosas para los trabajadores que se vieron afectados por la declaratoria de la emergencia sanitaria, que en México representan alrededor del 80% de la población económicamente activa³⁹ y son quienes proveen los recursos económicos familiares.

3. LA PANDEMIA DE COVID-19

En el mes de diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei en la República Popular China, se dio a conocer el primer caso de coronavirus en un grupo de personas relacionadas con la industria pesquera, individuos que presentaban síntomas de una neumonía desconocida y de fácil transmisión entre humanos. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció al fenómeno sanitario como una pandemia a la cual se le debía prestar especial atención y cuidados particulares para evitar en la medida de lo posible su propagación, señalando que a esa fecha habían fallecido 4 291 personas y 118 000 distribuidas en 114 países⁴⁰ presentaban síntomas de contagio. Así mismo, más del 90%⁴¹ de los contagios se concentraban en cuatro países: China, la República de Corea, España e Italia.

Con dicha declaración los países implementaron medidas sanitarias con la finalidad de evitar el ingreso de personas portadoras del virus, entre las que se encontraba el cierre temporal de aeropuertos, precaución que nuestro país no atendió, permitiendo el arribo de personas de todo el mundo (nacionales y extranjeros). El primer caso se dio a conocer en febrero de 2020, correspondien-

³⁹ La situación económica de la Población Económicamente Activa en México a un año de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria COVID-19. Gallardo García Martín en Dossier: Derecho y pandemia de COVID-19: Análisis jurídico de algunas situaciones acaecidas por la pandemia, en trámite de publicación.

⁴⁰ Alocución de apertura del director general de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> [consultada el 19 de octubre de 2021].

⁴¹ *Idem*.

do a un mexicano procedente de la ciudad de Bérgamo, Italia –en donde había permanecido durante la última semana del mes–, quien al regresar a nuestro país comenzó a sufrir malestares. Al acudir al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias se confirmó que estaba contagiado de COVID-19⁴².

La OMS⁴³ recomendó una serie de medidas preventivas con la finalidad de evitar la propagación masiva del coronavirus, entre las que se encontraban: lavarse las manos regularmente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol; desinfectar las zonas de uso frecuente; evitar lugares de gran afluencia; el distanciamiento social; utilizar mascarilla en los lugares cerrados y asegurarse de una buena ventilación; evitar todo tipo de reuniones masivas, entre otras.

La autoridad gubernamental de nuestro país atendió las recomendaciones poniendo en práctica medidas sanitarias ya utilizadas con anterioridad y que en su oportunidad arrojaron resultados favorables, como ocurrió en el año 2017 en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se aplicaron las siguientes directrices encaminadas a la prevención de la “gripe pandémica”:

1. Aislamiento domiciliario voluntario de personas enfermas.
2. Cuarentena domiciliaria voluntaria de los miembros de la familia expuestos.
3. Distanciamiento social (cierre de escuelas, de los centros de trabajo y el aplazamiento o cancelación de reuniones masivas).
4. Medidas ambientales (como la limpieza rutinaria de las superficies que se tocan con frecuencia).

⁴² Así fue como se dio a conocer el primer caso de covid-19 en México. Milenio. Disponible en <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/primer-caso-de-coronavirus-en-mexico-cuando-y-como-fue> [consultada el 27 de enero de 2022].

⁴³ Diez consejos básicos para protegerse del coronavirus. Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470361> [consultada el 19 de octubre de 2021].

Estas medidas fueron las mismas que la autoridad sanitaria se vio en la necesidad de implementar de manera obligatoria, para evitar la propagación masiva del coronavirus y la saturación de los centros hospitalarios ante la negativa de la población, que se resistía a sujetarse a dichas disposiciones argumentando que tenían que trabajar para proveer a sus familias y que preferían morir de coronavirus que de hambre.

El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, debido a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, mejor conocida como COVID-19. En esta resolución, dictada por el Consejo de Salubridad General, se determinaba que las medidas establecidas estarían vigentes hasta el 30 de abril del mismo año.

El 27 de marzo de 2020, el secretario de salud ordenó las siguientes medidas extraordinarias para atender la enfermedad causada por el coronavirus:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También las que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los

involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.

- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,
 - d) supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.
 - e) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del Gobierno, y las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otras más que pudieran listarse en esta categoría.
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria,

las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente.
 - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo).
 - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia).
 - e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Con la puesta en marcha de las medidas anteriores, prácticamente se paralizó la vida productiva del país. La suspensión de las actividades no esenciales obligó a las empresas a interrumpir sus operaciones, ocasionándoles pérdidas millonarias y la imposibilidad de continuar costando el salario del personal operativo, medidas que han estado en un constante vaivén de acuerdo al número de contagios de cada región y que continúan hasta el día de hoy⁴⁴.

4. LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son aquellos derechos que poseen las personas por el simple hecho de existir y a los cuales deben tener acceso sin distinción de sexo, nacionalidad, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es decir, el trato debe ser igual para todos y cada uno de los habitantes de este planeta, garantizado y protegido por la Organización de las Naciones Unidas y por las legislaciones de los estados miembros.

La Comisión de Derechos Humanos en México⁴⁵ los define como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; conjunto de prerrogativas establecidas dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes”.

⁴⁴ 31 de enero de 2022.

⁴⁵ Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos en México. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/> [consultada el 23 de noviembre de 2021].

La Organización Mundial de la Salud⁴⁶ dicta que “los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana”, y que están caracterizados fundamentalmente porque:

1. Están avalados por normas internacionales.
2. Gozan de protección jurídica.
3. Se centran en la dignidad del ser humano.
4. Son de obligado cumplimiento para los estados y los agentes estatales.
5. No pueden ignorarse ni abolirse.
6. Son interdependientes y están relacionados entre sí.
7. Son universales.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los seres humanos tenemos el derecho a una vida libre de violencia, entendida ésta como la garantía de estar libre de todo daño, amenaza, peligro o riesgo; a sentirnos protegidos frente aquello que pueda perturbar o atentar contra nuestra integridad física, moral, social y económica, así como vivir con seguridad y tranquilidad en nuestro lugar de origen y sobre todo en el hogar; a no ser molestados en nuestra persona física o verbalmente, preservando en todo momento la dignidad como ser humano.

El Artículo 2⁴⁷ de la Declaración Universal de Derechos Humanos dicta: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁴⁸.

46 Derechos Humanos. Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://oacnudh.hn/conceptos-basicos/> [consultada el 23 de noviembre de 2021].

47 Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización Nacional de los Derechos Humanos (ONU). Disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [consultada el 01 de noviembre de 2021].

48 *Idem.*

Por su parte, el Artículo 3 establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”⁴⁹, definida ésta como “un estado en el cual los peligros y las condiciones que pueden provocar daños de tipo físico, psicológico o material son controlados para preservar la salud y el bienestar de los individuos y de la comunidad, resaltando que es una fuente indispensable de la vida cotidiana, que permite al individuo y a la comunidad realizar sus aspiraciones”⁵⁰.

De acuerdo con Jorge Carpizo⁵¹: “Los derechos humanos son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; que son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional”.

5. LA VIOLENCIA FAMILIAR ANTES DEL COVID-19

Si bien es cierto que la violencia ha estado presente a través de la historia de la humanidad, también lo es que en la mayoría de los casos era utilizada con fines de protección, para enfrentar a personas y agentes externos al seno familiar que atentaban contra la integridad y el patrimonio de la comunidad.

No debemos negar la existencia de la violencia intrafamiliar. Toda sociedad ha sufrido en cierta forma o grado este fenómeno social, producto de la edu-

49 *Id.*

50 Seguridad. Institute National de Santé Publique du Québec. Disponible en <https://www.inspq.qc.ca/es/centro-collaborador-oms-de-quebec-para-la-promocion-de-la-seguridad-y-prevencion-de-traumatismos/definicion-del-concepto-de-seguridad> [consultada el 20 de octubre de 2021].

51 Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características, Carpizo Jorge. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001 [consultada el 01 de diciembre de 2021].

cación que recibieron las personas en sus respectivos hogares. Es decir, si el individuo no presencié, o no fue objeto de algún maltrato físico o verbal, y fue educado con base en buenos principios y costumbres, lo más probable es que será una persona de bien, que querrá y respetará a sus semejantes. Por el contrario, una persona que se desarrolló en un ambiente de violencia, donde vio o recibió maltratos físicos o verbales por parte de sus padres o tutores, lo más probable es que replique esta conducta hacia sus dependientes económicos y la sociedad en general.

En los últimos años las instituciones gubernamentales, principalmente las protectoras de los derechos humanos de las mujeres y de los niños, han buscado mecanismos para erradicar o disminuir esta práctica que afecta a la familia, sin conseguir buenos resultados ya que está arraigada a las costumbres patriarcales, en las que es el hombre quien decide qué se hace y cómo se hacen las cosas en el hogar, y si alguien lo contradice, será reprendido por la figura de autoridad masculina.

Desde el inicio de la pandemia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁵² señaló que la violencia en el hogar podría incrementarse a raíz del confinamiento: “La violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños y las niñas frecuentemente ocurren en el mismo hogar o familia y al mismo tiempo, y tienen que ver con las relaciones desiguales de poder al interior de la familia y con la exposición a la violencia desde temprana edad, las masculinidades nocivas y violentas, y las desigualdades de género⁵³. (...) Durante el confinamiento las consecuencias pudieran presentar situaciones estresantes o conflictivas que pudieran traducirse en un incremento de la violencia, incluido el castigo corporal, la desatención y aumentar el riesgo de violencia sexual en la pareja íntima y también por parte de las y los adultos hacia niños, niñas y adolescentes”⁵⁴.

52 La interrelación entre violencia contra las mujeres y violencia contra los niños y niñas. UNICEF. Disponible en <https://www.unicef.org/lac/historias/la-interrelacion-entre-violencia-contra-las-mujeres-y-violencia-contra-los-ninos> [consultada el 23 de noviembre de 2021].

53 *Idem.*

54 *Id.*

La violencia familiar es un fenómeno que se genera en todos los estratos sociales, es decir, no es exclusivo de los pobres o de los analfabetos. Ha habido casos en los que personajes ilustres, conocedores del derecho, han forjado algún tipo de violencia. En años anteriores se dio a conocer, a través de los medios de comunicación, que un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no cumplía con sus obligaciones de pensión alimenticia⁵⁵. Tiempo después fue demandado por otra mujer que al igual que la primera, reclamaba pensión alimenticia para sus hijos⁵⁶. El no proveer de los recursos económicos a la familia constituye un tipo de violencia doméstica.

Y así podemos hacer una lista de casos que se han generado en México, en los que funcionarios públicos de todos los niveles han protagonizado actos violentos contra sus familias. Gobernadores, secretarios, presidentes municipales, síndicos y otros muchos más, han sido señalados por sus cónyuges de haberles infligido algún tipo de maltrato físico, psíquico o económico, amparados bajo el argumento de que están protegidos por la ley (fuero constitucional) o porque son amigos de algún funcionario influyente.

La violencia familiar es difícil de contabilizar por varias razones. La primera tiene que ver con la cultura de la denuncia. La mayoría de las víctimas prefieren quedarse en silencio, ya sea por el temor de volver a ser violentadas por el agresor, por la educación adquirida en sus hogares, por la vergüenza al “qué dirán”, por aparentar que tienen una familia y un hogar, por las erradas costumbres religiosas (es mi cruz y debo cargar con ella), o porque no están capacitadas para el trabajo y creen que no podrán desempeñar algún oficio que les permita salir adelante con sus hijos.

55 En juicio de pensión, Góngora Pimentel alegó “estatus social medio-bajo” de sus hijos. Aristegui. Noticias. Disponible en <https://aristeguinoticias.com/2305/mexico/en-juicio-de-pension-gongora-pimentel-alego-estatus-social-medio-bajo-de-sus-hijos/> [consultada el 07 de diciembre de 2021].

56 Otro escándalo sacude a Góngora: exmagistrada le exige pensión para otros dos hijos. Proceso. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2013/6/28/otro-escandalo-sacude-gongora-exmagistrada-le-exige-pension-para-otros-dos-hijos-120251.html> [consultada el 07 de diciembre de 2021].

La segunda tiene que ver con el procedimiento y el tiempo que se requiere para interponer una denuncia. Sabido es que, para acudir a presentar una acusación, en el mejor de los casos se requerirá de mucho tiempo⁵⁷ y de varias visitas al agente del ministerio público, cada una de ellas de por lo menos dos o tres horas, con la finalidad de dar continuidad a la integración de la carpeta de investigación, tiempo del que no se dispone, ya que la mayoría de las víctimas tienen que trabajar o atender las labores del hogar.

Una más tiene que ver con la judicialización de la denuncia. Muchas de las carpetas de investigación, después de haber invertido tiempo, dinero y esfuerzo, resulta que no fueron bien integradas por el agente del ministerio público y son rechazadas por falta de elementos, lo que significa que de nada sirvió el haber acudido a presentar la denuncia. En caso de desear que no quede impune el delito, habrá que comenzar de nuevo. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, en el 93.3%⁵⁸ de los delitos acaecidos en dicho año no hubo denuncia, o bien la autoridad no inició una carpeta de investigación.

En cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el año 2019⁵⁹ se registraron 249 849 delitos relacionados con la familia, de los cuales 210 188 corresponden a violencia familiar, 3 180 a violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar, 24 425 a incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y 12 056 a otros delitos contra la familia. Las cifras anteriores corresponden a los casos denunciados.

57 En el caso personal tuve que acudir más de un año para lograr la integración de una carpeta de investigación y dos años para que se judicializara.

58 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en https://www.inegi12.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf [consultada el 03 de diciembre de 2021].

59 Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1DpoDjORHB9EcIXPHVLB0Qyhjok3ur8ws/view> [consultada el 03 de diciembre de 2021].

Para tener una cuantificación real de los delitos familiares, debemos multiplicar la cantidad que reporta la SSPC por el porcentaje de la cifra negra que reporta el INVIPE (recordemos que esta dependencia señala que el 93.3% de los delitos no se denuncian). Haciendo las operaciones matemáticas, obtenemos que en el año 2019 se realizaron 23 310 911 transgresiones domésticas.

6. LA VIOLENCIA FAMILIAR A RAÍZ DEL CONFINAMIENTO POR EL COVID-19 EN MÉXICO

Es indudable que la violencia familiar se incrementó de manera significativa a raíz del confinamiento; las instituciones gubernamentales dan cuenta de ello. A mediados del mes de abril de 2020 (prácticamente al inicio de la pandemia), la Secretaría de Gobernación⁶⁰ aseveró que la violencia contra mujeres y menores de edad aumentó en 120% a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria; que 9 de cada 10 de las personas violentadas fueron mujeres; que el 66% de las agresiones fueron de manera física y el 22% psicoemocional; y que una de cada cuatro fue testigo de violencia contra otras mujeres.

1.1. Incidencia delictiva del fuero común 2019

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, durante el ejercicio fiscal 2019 se cometieron 249 849⁶¹ delitos relacionados con la familia, de los cuales 210 188⁶² correspondieron a violencia familiar; 3 180 a violencia de género; 24 425⁶³ a incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y 12 056⁶⁴ a otros delitos.

60 Violencia intrafamiliar aumentó 120% desde la emergencia del Covid-19. Monroy Jorge. El Economista. Disponible en <https://www.economista.com.mx/politica/Segob-violencia-intrafamiliar-aumento-120-desde-la-emergencia-del-Covid-19-20200416-0111.html> [consultada el 23 de noviembre 2021].

61 Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en <http://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es> [consultada el 24 de noviembre de 2021].

62 *Idem.*

63 *Id.*

64 *Id.*

1.2. Incidencia delictiva del fuero común 2020

En lo que corresponde al ejercicio fiscal 2020, período en que el confinamiento estuvo a su máxima capacidad, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señaló que se perpetraron 254 599⁶⁵ delitos relacionados con el ámbito familiar, de los cuales 220 031⁶⁶ correspondieron a violencia familiar; 4 050 a violencia de género; 17 678⁶⁷ a incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; y 12 840⁶⁸ a otros delitos.

1.3. Incidencia delictiva del fuero común 2021

Al 31 de octubre de 2021, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportaba que a la fecha se habían presentado 249 209 denuncias, de las cuales 214 277 correspondían a violencia familiar; 3 475 a delitos de género; 19 567 a incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; y 11 890 a otros delitos.

A continuación presentamos un concentrado de la información que presentó la SSPC en los tres últimos ejercicios fiscales, distribuida entre los cuatro rubros que la componen, con la finalidad de que el lector tenga una idea clara de la situación de violencia doméstica que se generó en México durante la pandemia de COVID-19.

65 Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en <http://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es> [consultada el 24 de noviembre de 2021].

66 *Id.*

67 *Id.*

68 *Id.*

Tabla número 1: Delitos familiares de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana

Incidencias delictivas contra la Familia			
	2019	2020	2021
<i>Violencia familiar</i>	210 188.00	220 031.00	214 277.00
<i>Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar</i>	3 180.00	4 050.00	3 475.00
<i>Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar</i>	24 425.00	17 678.00	19 567.00
<i>Otros delitos contra la familia</i>	12 056.00	12 840.00	11 890.00
TOTAL:	249 849.00	254 599.00	249 209.00

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana

Del concentrado anterior se desprende que los delitos intrafamiliares en el año 2020 se incrementaron, a excepción de las obligaciones de asistencia familiar. El rubro sobre la violencia familiar fue el más afectado con 9 843 nuevos casos, siguiéndole en orden descendente la violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar con 870 incidentes. En lo que corresponde a otros delitos contra la familia se presentaron 784 sucesos; nos sorprende el rubro sobre incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, que en lugar de aumentar disminuyó en 6 747. Quizá la razón haya sido porque los proveedores, al permanecer en casa, se ahorraron los gastos que les ocasionaba el trasladarse a sus centros de trabajo.

En lo que corresponde al ejercicio 2021, en comparación con el año 2020 los delitos fueron a la baja: la violencia familiar presentó un decremento de 5 754 casos, la violencia de género decreció en 575 denuncias; otros delitos se redujeron en 950 averiguaciones. Contrario a lo anterior, la modalidad de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar se incrementó en 1 889 carpetas.

Las cifras a la baja podemos “justificarlas” como consecuencia de la eliminación del confinamiento, lo que permitió que los padres de familia regresaran a sus lugares de trabajo, relajando la tensión que existía en el hogar. Lo que llama la atención es el rubro de obligaciones de asistencia familiar que aumentó, es decir, los proveedores dejaron de aportar para el sostenimiento de la familia, atribuyéndoselo quizá a que, al retornar a sus centros de trabajo, regresaron los costos de traslado y otros distractores.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020⁶⁹, México cuenta con una población de 126 014 024 (100%) habitantes, de los cuales 64 519 180 son mujeres, cantidad que representa el 51.2% del total. Esto significa que en nuestro país hay más mujeres que hombres. De ese 51.2%, el 50.2% depende económicamente del padre de familia, es decir, no realiza ninguna actividad remunerable que le permita ser independiente; sólo el 1% genera sus propios recursos, lo que nos da una idea de la magnitud de la sujeción al proveedor familiar y de la exposición a la violencia doméstica.

En términos generales, el que provee el dinero para el sostenimiento del hogar es quien ejerce la autoridad, fenómeno que se presenta con mayor frecuencia en las familias de escasos recursos económicos y con un bajo nivel de educación. Este sector representa el 52.4%⁷⁰ del total de la población en México.

En lo que corresponde a la vivienda, el INEGI⁷¹ señaló que en nuestro país existen 35 219 141 hogares, de los cuales el 87% son familiares y el 13% compuestos de otras formas. Según la institución, el promedio de personas por vivienda es de 3.6%, cantidad que representa la existencia del padre, la madre y dos hijos. Si bien es cierto que no es una familia numerosa, también lo es que el aislamiento propició el surgimiento de la violencia, principalmente porque

69 Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/vivienda/> [consultada el 06 de diciembre de 2021].

70 Medición de la Pobreza. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx> [consultada el 06 de diciembre de 2021].

71 Censo de Población y Vivienda 2020. Ob. Cit. [consultada el 06 de diciembre de 2021].

los padres no están capacitados o preparados para enfrentar una situación de convivencia de tiempo completo.

En la actualidad no existe una estadística exacta sobre este fenómeno social. Algunas instituciones gubernamentales y de la iniciativa privada han realizado estudios de manera aislada, sin lograr una cuantía global por las razones que ya hemos expuesto: la falta de cultura de denunciar; miedo a delatar a sus agresores; el tiempo que requiere cada una de las etapas de la integración de la carpeta de investigación; esperar de dos a tres horas para denunciar el hecho, y de ahí el peregrinar con el agente del ministerio público quien, si corre con suerte, lo atenderá. De lo contrario, deberá solicitar una nueva cita, que en el mejor de los casos será dentro de una semana o puede ser en un mes.

Aunado a lo anterior, deberá estar al pendiente del procedimiento y acudir todas las veces que sea necesario a fin de que se le dé continuidad. De no hacerlo así, correrá el riesgo de que archiven la carpeta hasta en tanto regrese a preguntar el estado que guarda la denuncia. Lo más grave de esta situación es que después de haberle invertido tiempo, dinero y esfuerzo, resulta que no procede la judicialización por falta de elementos o por la mala integración de la misma, lo que trae como consecuencia la desmotivación a denunciar, al considerar que es tiempo perdido y que la autoridad no hace su trabajo.

Otra situación que incomoda a las personas que han sido objeto de estos hechos, es que para que el ministerio público “les crea” que fueron violentadas deberán presentar huellas físicas en su cuerpo, de lo contrario será difícil que prospere la querrela. Esto en cuanto a la violencia física, pero la psíquica, la económica y la sexual serán aún más difíciles de demostrar, ya que la palabra no es suficiente para los responsables de salvaguardar los derechos de los dependientes económicos del hogar.

Para la realización de los estudios sobre la violencia familiar se han utilizado diferentes métodos e instrumentos de medición, obteniendo resultados contradictorios. Algunos muestran un incremento y otros una disminución, lo que crea incertidumbre sobre la realidad de las cosas. Sin embargo, es común ver u oír en los medios de comunicación, cómo día a día se dan a conocer hechos relacionados con la violencia doméstica en sus diversos tipos y modalidades, que no son contabilizados por falta de la denuncia correspondiente.

Si bien las autoridades ministeriales están saturadas de trabajo, es su responsabilidad procurar que a la víctima se le repare el daño, que se le haga justicia y que ésta sea pronta y expedita; darle el lugar que le corresponde, motivarla para que no desista; que se sienta atendida, escuchada, protegida, haciéndole saber que se llevarán a cabo todos los procedimientos necesarios para que el responsable sea juzgado y los hechos denunciados no se repitan.

FUENTE DE CONSULTA

Andrade Figueroa, Elvia Alejandra. Violencia Intrafamiliar. Disponible en <https://www.anahuac.mx/iest/nosotros/publicaciones/revista-humanidades/violencia-intrafamiliar> [consultada el 26 de octubre de 2021].

Aristegui. Noticias. Precios máximos de gas LP del 17 al 23 de octubre. Disponible en https://aristeguinoicias.com/1610/mexico/___trashed-39/ [consultada el 18 de octubre de 2021].

Carpizo, Jorge. Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001 [consultada el 01 de diciembre de 2021].

Comisión de Derechos Humanos en México. Derechos Humanos. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/> [consultada el 23 de noviembre de 2021].

Concepto. Familia. Disponible en <https://concepto.de/familia/> [Consultada el 20 de octubre de 2021].

Concepto. Violencia. Disponible en <https://concepto.de/violencia/> [consultada el 14 de octubre de 2021].

Concepto.Definición. Familia. Disponible en <https://conceptodefinicion.de/familia/> [consultada el 20 de octubre de 2021].

ConceptoDefinicion. Violencia. Disponible en <https://conceptodefinicion.de/violencia/> [consultada el 15 de octubre de 2021].

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la Pobreza. Disponible en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx> [consultada el 06 de diciembre de 2021].

De la Luz Pereira, et. al. Efectos del confinamiento social, preventivo y obligatorio sobre la salud física y psíquica de los Comodorenses. Disponible en: cielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-24522021000100100 [consultada el 18 de noviembre de 2021].

Definicion.Com. Convivencia. Disponible en <https://definicion.de/convivencia/> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

Dinero en Imagen. Precio del kilo de carne de res se eleva hasta los \$210. Disponible en <https://www.dineroenimagen.com/economia/precio-del-kilo-de-carne-de-res-se-eleva-hasta-los-210/132885> [consultada el 18 de octubre de 2021].

Dinero en Imagen. Precio del kilo de huevo se vende hasta en \$40. Disponible en <https://www.dineroenimagen.com/economia/precio-del-kilo-de-huevo-se-vende-hasta-en-40/132917> [consultada el 18 de octubre de 2021].

Embajada de México en Alemania. Violencia Domestica. Disponible en <https://embamex.sre.gob.mx/alemania/index.php/es/proteccion-consular/violencia-domestica> [consultada el 26 de octubre de 2021].

Gallardo García Martín. La situación económica de la Población Económicamente Activa en México a un año de la declaratoria de la emergencia sanitaria Covid-19. En Dossier: Derecho y Pandemia de Covid-19: Análisis Jurídico de algunas situaciones acaecidas por la Pandemia. en trámite de publicación.

Gasolina. México. Precio de la gasolina en México. Disponible en <https://gasolinamexico.com.mx/> [consultada el 18 de octubre de 2021].

Institute National de Santé Publique du Québec. Seguridad. Disponible en <https://www.inspq.qc.ca/es/centro-collaborador-oms-de-quebec-para-la-promocion-de-la-seguridad-y-prevencion-de-traumatismos/definicion-del-concepto-de-seguridad> [consultada el 20 de octubre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/vivienda/> [consultada el 06 de diciembre de 2021].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. Disponible en https://www.inegi12.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf [consultada el 03 de diciembre

de 2021].

Levi-Strauss, Claude. Familia. En Wikipedia. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Familia> [consultada el 20 de octubre de 2021].

Monroy Jorge. El Economista. Violencia intrafamiliar aumentó 120% desde la emergencia del Covid-19. Disponible en <https://www.economista.com.mx/politica/Segob-violencia-intrafamiliar-aumento-120-desde-la-emergencia-del-Covid-19-20200416-0111.html> [consultada el 23 de noviembre de 2021].

Organización de las Naciones Unidas. ¿Cómo responder al maltrato del Hogar?. Disponible en <https://www.un.org/es/coronavirus/domestic-abuse> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

Organización de las Naciones Unidas. Riesgos durante el confinamiento debido a la COVID-19. Disponible en <https://www.un.org/es/coronavirus/domestic-abuse> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

Organización Mundial de la Salud. Diez consejos básicos para protegerse del Coronavirus. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470361> [consultada el 19 de octubre de 2021].

Organización Nacional de los Derechos Humanos (ONU). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [consultada el 01 de diciembre de 2021].

Plena Inclusión España. Confinamiento y Islamismo. Disponible en https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/plena_inclusion._confinamiento_y_aislamiento.pdf [consultada el 18 de noviembre de 2021].

ProFamilia. Violencia. Disponible en <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/que-es/> [consultada el 14 de octubre de 2021].

Real Academia Española. Confinamiento. Disponible en <https://dle.rae.es/confinamiento> [consultada el 16 de noviembre de 2021].

Real Academia Española. Familia. Disponible en <https://dle.rae.es/familia?m=form> [consultada el 20 de octubre de 2021].

Real Academia Española. Violencia. Disponible en <https://dle.rae.es/violencia>, consultada el 14 de octubre de 2021].

Sánchez Villena y de La Fuente- Figuerola. Confinamiento. Disponible en <http://nalesdepediatria.org/es-covid-19-cuarentena-aislamiento-distanciamiento-social-articulo-S1695403320301776> [consultada el 16 de noviembre de 2021].

Secretaria de Gobernación. Violencia en la Familia. Disponible en <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia> [consultada el 23 de noviembre de 2021].

Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1DpoDjOR-HB9EcIXPHVLBOQyhjok3ur8ws/view> [consultada el 03 de diciembre de 2021].

Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020. Disponible en <http://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es> [consultada el 24 de noviembre de 2021].

Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Salarios mínimos 2021. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602096/Tabla_de_salarios_m_nimos_vigente_a_partir_de_2021.pdf [consultada el 18 de octubre de 2021].

Significados. Convivencia. Disponible en <https://www.significados.com/convivencia/> [consultada el 18 de noviembre de 2021].

SMATTCOM. Comercio Inteligente para el Agro. Precio del Frijol en México. Disponible en <https://smattcom.com/blog/el-frijol-en-smattcom> [consultada el 18 de octubre de 2021].

Stanford Children's Health. Violencia Familiar. Disponible en <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=domestic-violence-85-P04668> [consultada el 14 de octubre de 2021].

Voz Joven

QUID
IURIS



¿INCLUSIVIDAD? ¿ECONÓMICA!?

TRAYCE MICHELLE LÓPEZ ACOSTA

Es estudiante de quinto semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua y consultora de Imagen Pública por el Colegio de Imagen Pública de México, actualmente Procuradora de Fondos de la asociación civil de Emprendiendo por Chihuahua, fue docente durante dos años de la Universidad de TecMilenio impartiendo las materias de oratoria, imagen pública personal y corporativa. Así como haber impartido diversas conferencias en materia corporativa, imagen pública y marketing político para las cámaras de comercio juveniles como COPARMEX, CANACO, IMEF Laguna y el Instituto Tecnológico de Chihuahua.

¿Inclusividad? ¿Económica!?

¿La mejor de las curas para el desarrollo económico es la fortaleza institucional?

Diría que se encuentra en la inclusión general de la ciudadanía en un proceso de co-creación de las políticas e intervenciones implementadas por las instituciones públicas y privadas de un país, asimismo, es imperante para la ciudadanía el comprender la complejidad de los elementos evolutivos de una economía y su progreso, esta condición necesaria para formar parte de este cambio.

Podríamos afirmar como muchos autores tales como Daron Acemoglu y James A. Robinson que el tipo de inclusiones e innovaciones sujetas al cambio social que tienen las instituciones públicas ayudan a establecer condiciones más óptimas y diversas para alcanzar un incremento económico constante en lo político y en lo económico.

De ahí que se suele concluir que la democracia, en el no tan alejado largo plazo, permitiría y fomentaría el desarrollo económico. Podemos decir que estas conclusiones son aplicables al lado occidente del planeta, pues debido a las singularidades del desarrollo de cada cultura.

Me gustaría iniciar explicando el caso con las instituciones extractivas; Sin ir más allá de latinoamérica, existen países con entes dotados de poder público que tienen a sus subordinados sometidos en un ciclo de pobreza o de estancamiento social deteniendo la competencia económica, estas instituciones aprovechan toda riqueza existente mediante la extracción de recursos a los ciudadanos o subordinados. En estos países en lugar de cumplir con las atribuciones de Estado como la de fomento económico o incluso seguridad social se encuentran en un todo o nada casi de forma exclusiva por el poder político.

Las instituciones inclusivas por otro lado hablan de cómo en un libre mercado entran todos. Incentivando la participación ciudadana en la producción económica y política es como llegas a las dos vertientes de las instituciones inclusivas: la política donde el poder se distribuye de forma limitada como en las democracias representativas y la económica donde la competencia es aceptada y no existe impedimento de capaci-

dad y habilidades como la leyes antimonopolio que existen en México. Con las Instituciones Económicas Inclusivas agregamos qué, para ser llamadas como tal deben cumplir con la certeza y seguridad de que la propiedad privada que su sistema de derecho cumple con el principio de imparcialidad; que tiene un suministro suficiente y eficaz de servicios públicos que provea la igualdad de condiciones, donde por mínimo da la oportunidad a las personas para que puedan interactuar y contratar; así mismo, deben permitir la incorporación de nuevos negocios, si sumamos a la innovación en estas instituciones podemos incrementar los factores de éxito para no solo aumentar la productividad y la competitividad, sino también para abrir el camino para otros dos motores de prosperidad: la tecnología y la educación.

El caso de China es interesante, en donde no existen estos tipos de instituciones inclusivas pero si existe la Innovación Inclusiva donde son un referente mundial de innovación por el crecimiento económico sostenido que han tenido. “La innovación inclusiva se refiere a la utilización de la innovación para satisfacer las necesidades de las personas que están en la base de la pirámide económica”, señaló Kurt Larsen, especialista superior en Educación del Instituto del Banco Mundial (WBI), “otorgándoles acceso a bienes básicos, servicios y medios de subsistencia”.

Un sistema democratico no promueve por sí mismo el progreso económico, político y social. El ejemplo se vuelve a encontrar en China, como mencionamos anteriormente, que en un régimen totalitario, el país se encuentra entre las mayores economías mundiales. En contraparte tenemos a Estados Unidos o la Unión Europea donde existe gran crecimiento económico pero mantienen en un sistema democratico liberal e impulsan las condiciones favorables al desarrollo económico, social y político. Entonces ¿qué tienen en común? Se puede inferir sin mucho preámbulo que el común denominador entre estos países son las Instituciones Inclusivas tanto privadas como públicas que existen.

Hay que entender en este punto que las instituciones son la columna vertebral de cualquier sistema de gobierno y que en la inclusión podemos concebir la respuesta a la diversidad de las necesidades de todos los ciudadanos.

La conclusión ojalá fuera que gracias al avance de las investigaciones sociales, tenemos la clave de éxito para desarrollar una sociedad próspera en materia económica y democrática, pero la razón más común por la cuál hay tantas naciones fallidas en materia económica y democrática

es porque tienen instituciones netamente extractivas o bien están en un punto de retroceso o eliminación de inclusividad institucional, con las consecuencias económicas y sociales subsecuentes que esto puede significar.



Entrevista al **Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez**

Maestro en Gobernanza, Marketing Político y Comunicación Estratégica. Docente universitario, se ha desarrollado en el campo de la Ciencia Política, procesos electorales y comunicación. Actualmente funge como Coordinador País de Transparencia Electoral en México y Centroamérica.

Entrevista al

Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez

En contraste con América del Norte o Europa Occidental, ¿América Latina representa una región donde se ha logrado instaurar un orden democrático estable? ¿Porqué?

Mtro. Santibáñez- La mayoría de los países que conforman América Latina, han transitado a sistemas democráticos auténticos (a excepción de Venezuela, Nicaragua y Haití, donde tiene regímenes autoritarios).

En las últimas elecciones celebradas este año (Chile, Colombia y Brasil), se ha observado que los sistemas electorales en Latinoamérica son estables, pues se puede observar un cambio en las preferencias ciudadanas a la ideología de izquierda, lo que deja en evidencia que los mecanismos de elección popular dan legitimidad a la voluntad de la ciudadanía.

Un reciente informe sobre la calidad de la democracia en América Latina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), determinó que 18 países latinoamericanos cumplen con los requisitos fundamentales del régimen democrático.

Sin embargo, es importante considerar que América Latina tiene altos

niveles de pobreza y desigualdad, lo cual perjudica la consolidación democrática en América Latina, ya que dichas condiciones no permiten que los individuos se expresen como ciudadanos con plenos derechos y de manera igualitaria en el ámbito público.

América Latina cuenta con reglas e instituciones electorales similares a la de países democráticamente más desarrollados, pero con sociedades y condiciones diferentes que caracterizan las democracias latinoamericanas.

En términos generales, en América Latina se reconoce hoy el derecho al voto universal, sin restricción alguna de peso significativo. De acuerdo con el índice de democracia electoral (IDE) elaborado por el Proyecto sobre el Desarrollo de la Democracia en América Latina (PRODDAL) muestra que, en los últimos años, la democracia en América Latina ha consolidado un sistema fuerte y auténtico, con eficacia, transparencia y equidad en las instituciones públicas y organización de las elecciones.

2. ¿Cómo va la tendencia hacia el futuro de los derechos políticos en el ámbito internacional?

Mtro. Santibáñez- El reconocimiento de los derechos políticos electorales en el ámbito internacional se encuentra contemplado en las constituciones y múltiples tratados y convenciones que reconocen y protegen los derechos de los individuos.

Un ejemplo de ello es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se establecen normas jurídicas que obligan a los países a respetar y proteger los derechos políticos de su ciudadanía.

El reconocimiento de los derechos políticos dentro del ca-

tálogo de derechos humanos en los tratados internacionales ha incrementado la calidad democrática a nivel internacional.

Para el futuro de los derechos políticos, es necesaria la actualización e implemento de nuevos instrumentos internacionales que estén a la vanguardia de las nuevas necesidades políticas que surgen con el paso del tiempo

3. ¿México sigue siendo referente para otros países que actualmente luchan por su democratización?

Actualmente México tiene un sistema democrático referente ante cualquier país

Pues las instituciones y organismos electorales han dotado de certeza y legalidad a los procesos democráticos.

A partir de la reforma electoral de 1996, México transitó a un sistema electoral autónomo, al tener reconocida constitucionalmente la autonomía e independencia en el órgano electoral. Dicho proceso no fue una labor fácil, pues el país vivió grandes retos democráticos para llegar a la situación actual. Durante 71 años, en México había un partido político hegemónico que controlaba la organización y renovación de los poderes de estado. El fortalecimiento de la oposición fue el primer avance en materia democrática. Con las reformas electorales que surgen a lo largo de este periodo de hegemonía, se inició la inclusión de la oposición y a los partidos políticos en espacios de representación, mediante sistemas de asignación por representación proporcional. Con ello, se logra una pluralidad en las cámaras legislativas, y se logra impulsar la creación de. Un órgano constitucionalmente autónomo que hoy en día es referente en procesos democráticos.

4. **¿Cuáles considera que son los factores que hacen dependiente la consolidación de la democracia en México?**

Mtro. Santibáñez- México ha enfrentado múltiples factores de choque a lo largo de la consolidación democrática, sin embargo, se destacan como factores en favor de la democracia, el reconocimiento y fortalecimiento de la pluralidad de ideologías, el multipartidismo, la autonomía de los órganos electorales que protegen y tutelan los derechos político electorales de la ciudadanía y la participación ciudadana.

La pluralidad de ideologías se ejerce a través de la representación popular de partidos políticos y candidaturas independientes en los órganos legislativos, el multipartidismo incrementa la posibilidad de elegir a la candidatura o ideología que mejor represente a cada uno de los ciudadanos, la autonomía de los órganos electorales dota de certeza y legalidad a los procesos democráticos, y sobre todo, garantizan que la elección ciudadana sea respetada.

Por otro lado, el incremento en la participación ciudadana en los procesos democráticos ha consolidado la democracia de manera significativa.

5. **La propuesta de reforma enviada por el Presidente de la República, a su consideración ¿representa un retroceso en la consolidación de la democracia?**

Mtro. Santibáñez- Es importante analizar cada uno de los aspectos que contempla la propuesta de reforma electoral del Presidente de la República.

Entre los puntos más debatibles de la propuesta, se encuentran los siguientes:

- Cambio de INE a INEC, sustituir el Instituto Nacional Electoral (INE) por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), disminuir de once a siete el número de consejeros electorales y que estos sean propuestos por los poderes de la Unión y electos por el voto popular. Esta reforma incluye al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Elección y reducción de consejeros electorales. Dicha propuesta reduce de 11 a 7 consejeros electorales, mismos que serán electos por el voto popular de la ciudadanía.
- Desaparición de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y tribunales locales. Con ello, se eliminan los grandes avances en materia democrática de las entidades federativas, así como la vulneración a sus soberanías.
- Eliminación discursiva de la representación proporcional, a un sistema puro de representación proporcional, que disminuye el número de congresistas y elimina a la figura de la mayoría relativa.
- Se propone la implementación del voto electrónico y la reducción de radio y televisión en materia electoral.
- Reducción al financiamiento de los partidos políticos. Propuesta que contempla el financiamiento a los PP únicamente en procesos electorales.



Con todo lo anterior, en consideración a que los cambios propuestos no devienen de una “falla” en los sistemas democráticos, se puede considerar a la propuesta de reforma como regresiva y que atenta contra la autonomía de los órganos electorales.

6. **¿Cuál es el panorama general sobre los aspectos positivos y negativos de esta propuesta de reforma electoral?**

Mtro. Santibáñez- La reducción del presupuesto a partidos políticos (no su eliminación), la implementación del voto electrónico, la disminución de integrantes del Congreso y hacer más eficiente el gasto en los procesos electorales, sin comprometer su calidad, son aspectos positivos de esta iniciativa.

Sin embargo, la reforma debería fortalecer la calidad de las elecciones y garantizar el acceso de todas las personas a cargos electivos a través de la cristalización (para alcanzar el rango constitucional) de acciones afirmativas que tanto el INE como los Ople han impulsado en favor de segmentos de la población históricamente marginada. Vulnerar derechos al coartar la participación de aspirantes en la conformación del máximo órgano de deliberación nacional debería evitarse con la permanencia de convocatorias abiertas, sin embargo, sí deberían revisarse los requisitos y el proceso de evaluación.

Un aspecto de la propuesta que debería ser analizado al detalle es el de disminuir el número de consejerías electorales. Si el criterio es financiero, debería ponderarse la nueva carga de trabajo a la que se enfrentará este nuevo órgano. Pero en caso de que llegase a prosperar la propuesta para crear el INEC, cuestión que no se visualiza fácilmente en el interior del Congreso, resultaría importante sostener la renovación escalonada de sus integrantes y no vulnerar el derecho de nadie a participar, salvo los supuestos establecidos en la norma.

También es importante replantear el financiamiento a los partidos políticos (desde el porcentaje mínimo para acceder a las prerrogativas

de ley), así como también revisar a la baja la fórmula de asignación de recursos. Además, entrados en reformas de fondo, habría que normar la distribución de estos de manera interna, es decir, evitar que los partidos políticos se conviertan en elefantes blancos cargados con fuertes nóminas y se pierda el sentido de estas agrupaciones: hacer política.

Respecto a la desaparición de los OPLE planteada en la iniciativa oficial, es importante revisar su funcionamiento. Partiendo de lo local, han surgido numerosas políticas destacadas en favor de las mujeres, personas con discapacidad, indígenas, jóvenes, adultos mayores y diversidad sexual, entre otros, así como el uso de la urna electrónica y en casos puntuales, la organización de elecciones por sistemas normativos indígenas.

7. **¿Qué áreas que quizá no se han podido explotar, tienen las autoridades electorales que Usted considera, deben darse más a conocer?**

Mtro. Santibáñez- Las acciones afirmativas y cuotas que implementan las autoridades electorales en los procesos democráticos, deben tener una difusión mayor, pues con ello se busca la participación paritaria y la igualdad política.

Por otro lado, considero que es importante dar a conocer mecanismos de cultura cívica y participación ciudadana.

8. **¿Considera que en México es necesaria una reforma electoral? ¿Por qué?**

Mtro. Santibáñez- Las reformas electorales son pilares en la construcción democrática del país, sin embargo, dichas reformas deben fortalecer a las instituciones, no reducir las o de plano borrarlas, como la que se está en discusión en el órgano legislativo. Es importante que los legisladores ejerzan un papel de representante popular, no solo partidista, pues su análisis y discusión debe hacerse en favor de la democracia, en la máxima del interés superior de la Nación.

Considero que el sistema democrático actual funciona y que a poco menos de 2 años de la renovación del Ejecutivo federal, no es el mo-

mento idóneo para ponerse en discusión. Después de 2024 podrán revisarse a detalle todas las reformas posibles, siempre en el ánimo de fortalecer lo que tanta lucha ha costado.

9. **¿Está en juego la consolidación de la democracia mexicana?**

Mtro. Santibáñez- Una reforma político-electoral debe ajustarse a la sana competencia de participantes, cuidar y reforzar las instituciones y evaluar lo que puede mejorarse. Se puede ahorrar y mucho, si hay sinergias de coordinación, si se revisan atribuciones y se simplifican procesos. La clave está en que las fuerzas políticas estén dispuestas a ceder. De ser así, podrá implementarse una reforma constructiva de cara a los comicios de 2024.

LINEAMIENTOS QUID IURIS

LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista *Quid Iuris*, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas

QUID IURIS

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, publica desde el año 2005 la revista Quid Iuris, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid Iuris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho Público. Desde su creación, la revista ha publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas del derecho público, distribuyéndose gratuitamente tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid Iuris es una revista trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS EDITORIALES

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33», Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.R 31320, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico **quidiuris@techihuahua.org.mx**.

- DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES. Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.

- RESUMEN DEL DOCUMENTO. Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sintetizen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract). Los artículos deberán ser originales e inéditos.

- ORIGINALIDAD. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.

- PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS. En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad

y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de cortesía de la Revista.

Formato

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto Word. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con 1.5 de interlínea, en letra arial de doce puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos

A. Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor.
2. Título de la publicación (entrecomillado y en letras itálicas). Edición (la primera no debe indicarse).
3. Lugar de publicación.
4. Editorial.
5. Colección (si es el caso).
6. Volumen o tomo (si es el caso).
7. Año de publicación
8. Página.

Ejemplo

Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". 10a. ed. México, Oxford University Press, 2004 Mexico p. 54

Dos autores:

HERNÁNDEZ Estévez, Sandra Luz Y Durán, Rosalío. "Técnicas de investigación jurídica". 2ª ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

Notas:

1) Cuando se cite posterior ocasión una por obra, segunda deberá utilizarse op. cit., acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;

2) Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos *ibid.* y el número de página;

3) Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *idem* (sin más indicación).

B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del capítulo.
2. Título del capítulo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro, cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.
4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.
5. Lugar de publicación.
6. Editorial.
7. Año de publicación.
8. Página.

Ejemplo:

DE LA PEZA, José Luis. "Notas sobre la justicia electoral en México". En: OROZCO Henríquez, Jesús J. (Comp.) Justicia electoral en el umbral del siglo XXI. Tomo III, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, pp. 827-863.

C. Cuando se refiere a libros electrónicos

Fecha de consulta. Debido a que los documentos electrónicos son constantemente actualizados, deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra "fecha de consulta por último", deberá contemplar día, mes y año.

Ejemplo:

[fecha de consulta: 18 Octubre 2005].

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras "Disponibilidad en". La información de la ubicación de documentos en línea en una red

computacional como Internet, deberá estar referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual, es decir, respetando las mayúsculas y minúsculas y con la misma puntuación.

Ejemplo:

Disponibilidad en: <http://www.fao.org/DOCREP/003/V8490S/v8490s07.htm>

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Editor.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
9. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

ESTRADA Michel, Rafael. "El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SUP-JRC- 796/200" [en línea]. México:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008] Disponible en: <http://www.trife.org.mx/tod02.asp?menu=15>

D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de revisión/actualización.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].

9. Capítulo o designación equivalente de la parte.
10. Título de la parte.
11. Ubicación del material original.
13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. “La interpretación argumentativa en la justicia electoral mexicana” [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006 [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008], Capítulo VII. Una propuesta de interpretación de las disposiciones sobre la interpretación, especialmente en materia electoral. Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

E. Cuando se refiere a un diccionario enciclopedia como un todo

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Editor (ed.), compilador (comp.)
2. Título (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Edición (excepto la primera).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Año.
7. Páginas.

Ejemplo:

NOHLEN, Dieter. “Diccionario de Ciencia Política”. México: Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006. 785 p.

F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.).
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

Ejemplo:

COMUNITARISMO. En: NOHLEN, México: Dieter. Diccionario de Ciencia Política. 2006. p. Porrúa- El Colegio de Veracruz, 238

Citas hemerográficas

A. Cuando se refiere a revista impresa La cita se construye con los

siguientes elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

AGORA, Organo de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada)
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis).
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. “La nueva justicia electoral”. Agora, Organo de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (32):19-23, Mayo-Julio 2008.

C. Cuando se refiere a revistas electrónicas la cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula).
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]:

Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008]. Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>

ISSN 1900-8376

D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona. Título del artículo o contribución (entrecomillado y en letras itálicas).
2. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Volumen.
5. Número.
6. Día, mes y año.
7. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].
8. Ubicación dentro del documento original.
9. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea). Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

HERNANDEZ Galindo, José Gregorio. "Anverso y reverso sobre la protección constitucional de los derechos". Elementos de Vicio. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>

ISSN 1900-8376

E. Cuando se refiere a un periódico.

1. La cita se construye con los siguientes elementos:
2. Autor.
3. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
5. Lugar de publicación.
6. Fecha (indicar día, mes y año).
7. Paginación.
8. Columna.

Ejemplo:

HERNANDEZ López, Julio. "Mullen: la contrainsurgencia". La Jornada,

México 12 de marzo de 2009, p.5, col. Astillero

F. Cuando se refiere a un artículo de sección de periódico

1. La cita se construye con los siguientes elementos:
2. Autor.
3. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
5. Lugar de publicación.
6. Fecha (indicar día, mes y año).
7. Página.
8. Columna.
9. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

Ejemplo:

GUERRA Cabrera, Angel. "La democracia en América Latina". La Jornada; México, 12 de marzo de 2008, p. 45, (En sección: Mundo).

Citas (Legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes

1. Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

2. Si en el trabajo no se ha citado el número de tesis y el rubro, se especificará:

Sala Superior, tesis S3ELJ 01 /2005. APELACIÓN. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán).

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

C. Cuando se refiere a una resolución judicial Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-69/2009 y acumulados, de fecha 11 de marzo de 2009.

ACLARACIONES FINALES

Si son dos o tres autores, se unen los nombres con la conjunción ‘y’, y si son más de tres se ingresará sólo el primer autor, seguido de la abreviatura “et al.” entre corchetes.

El primer apellido de los autores va siempre con mayúsculas. El orden en que se escriben los nombres de los autores corresponde al orden en que aparecen en la portada del libro.

Cuando la obra es una compilación de varios artículos y el nombre del editor o compilador es nombrado en el documento, su nombre se pondrá en el lugar del autor, acompañado con la abreviación “ed” o “comp.” según corresponda.

En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.

Si el lugar de publicación es incierto, podrá asignar el lugar probable entre corchetes.

Cuando no aparezca el lugar de publicación, deberá colocar la abreviatura “s.l.” entre corchetes.

Ejemplo:

[S.l.]: Fondo de Cultura Económica, 1999

-

Se citará la editorial, tal como figura en el documento, no es obligatorio incluir las expresiones “Editorial” o “Ediciones”. Cuando la editorial no aparezca mencionada, se podrá colocar la imprenta, si no presenta ninguno de estos datos se deberá colocar la abreviatura s.n. (sine nomine) entre corchetes. Ejemplo:

Bueno Aires: [s.n.], 2004.

Se debe mencionar el número de la edición y no la de reimpresión. La diferencia entre edición y reimpresión radica en que en el primer caso hubo cambios en el libro, que pueden haber sido muy importantes o no, mientras que en la reimpresión, el libro volvió a imprimirse sin ningún cambio o modificación.

Si no aparece ninguna fecha de publicación, distribución, etc. puede mencionarse una fecha aproximada

Ejemplos:

Fecha probable [2004?]

Década segura [1 99-]

Década probable [1 97-?]

Siglo seguro [1 9—]

Siglo probable [1 9—?]

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
Cfr.	Confróntese, confrontar.
Comp.:	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
Coord.	Coordinador.
et al.	Abreviatura del término latino et allis que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
ed. eds.	Editoria, editoriales.
Ibid.	Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que procede, se usará solamente la abreviatura Ibid. En cambio, si el número de paginas es diferente, se utilizará Ibid. y a continuación el número de páginas.
In fine.	Al final.
loc. cit.	Abreviatura del término latino "locus citatum", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: Op. Cit., y el número de páginas.
Passim.	En varias partes.
s. a.	Sin año de publicación.
s. e.	Sin editorial.
f.	Sin fecha de edición.
s. l.	Abreviatura del término latino "sine locus". Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
s.n.:	Abreviatura del término latino "sine nomine". Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
ss.	Siguientes.
Trad.	Traductor.
ts.	Tomo, tomos.
Vid.	Ver.
Vol. o V. Vols. o Vv	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes. Vols, volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta una obra.

Director

Hugo Molina Martínez

Colaboradores

Diva Acosta Cobos
Paulina Chávez López

Encargado

Diva Acosta Cobos

Autores

Mtro. Martín Gallardo García
Dra. Carolina Balleza Valdéz
Dr. Edgar Alán Arrollo Cisneros
Trayce Michelle López Acosta

Entrevistados

Mtro. Luis Miguel Santibañez Suárez

Comite Editorial

Hugo Molina Martínez
Paulina Chávez López
Diva Acosta Cobos
Iosuni Madeleine Ochoa León



56
QUIDIURIS

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA